



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>13 - VI - 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pichincha</i>	
PROCESO No. <i>467 - 2009</i>		CUERPO No. <i>- 1- (uno).</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>Delegación Provincial Electoral de Pichincha</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Alcance Itunipolista VIVE</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Pichincha</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donoso C.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>M. Ivonne Coloma</i>	
OBSERVACIONES:			

INFORME JURIDICO No. 092-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor

Arturo Cabrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."*; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sr. Washington Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el Fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 3 -
7/10
3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE. ✓
 4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102 y al Tesorero Único de Campaña. → ✓
 5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
 6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Alcalde de Quito, tiene 14 vallas no autorizadas, en la persona del Candidato Antonio Ricaurte, cuyo valor asciende a \$2.800 dólares. Además cuenta con 7 vallas compartidas con los siguientes candidatos a Concejales: Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Garnica, Freddie Vega y Pablo Ponce; cuyo monto asciende a \$1400 dólares. Y una valla compartida triple con el candidato a Asambleísta por Pichincha Paco Moncayo y el candidato a Concejal de Quito Pablo Ponce, cuya multa asciende a \$200 dólares. En definitiva, el Sujeto Político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, Dignidad de Alcalde de Quito, tiene una multa de \$4.400,00 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político". ✓
 7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."*
- 3-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN VALLAS POR CANDIDATO Y MULTA CORRESPONDIENTE

MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE- DIGNIDAD SOLA : ALCALDE DE QUITO : CANDIDATO: ANTONIO RICAURTE

Nº	FECHA MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica Km3 (lado 1) Valla retirada
2	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica Km3 (lado 2) Valla retirada
3	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica Sector Miravalle
4	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica Sector Miravalle
5	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Oriental, en el sector de la Tola Baja.
6	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica (frente Hospital de los Valles)
7	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica (sector Tumbaco diagonal edificio Itaipu)
8	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Camilo Ponce (sector Conocoto)
9	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Eloy Alfaro y Calle A - Comité del Pueblo - stiker
10	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Panamericana Norte 300mt antes de la Avda Simón Bolívar - stiker
11	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre N3-160 - stiker
12	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Diego de Vasquez y Real Audiencia - Stiker
13	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda 6 de diciembre y Gaspar de Villaroel - stiker
14	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Padre Luis Vaccary - stiker
TOTAL					14	2.800,00	

RESUMEN DE VALLAS COMPARTIDAS

DIGNIDAD: CONCEJALES DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. val	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia	Dirección
CONCEJAL DE QUITO	Amparito Alvarez	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	57A	Avda Eloy Alfaro y Juan de Lascano
CONCEJAL DE QUITO	Lugina Cabezas	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	57B	Avda Eloy Alfaro y Juan de Lascano
CONCEJAL DE QUITO	Sergio Garnica	Compartida con Ricaurte	2	200,00	400,00	62-78	Avda. Panamericana Norte - Ref EquiruasCia Ltda y Avda. 6 de diciembre y Rio Coca.
CONCEJAL DE QUITO	Fredie Vega	Compartida con Ricaurte	2	200,00	400,00	49-83	Avda. Eloy Alfaro y las Frutillas E12-13 y Avda. Mariscal Sucre y John F. Kennedy
CONCEJAL DE QUITO	Pablo Ponce	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	108	Las Casas y Av América Esq.
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 24-102: DIGNIDAD CONCEJAL DE QUITO					1.400,00		



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-**DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA**

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia	Dirección
ASAMBLEISTA PICHINCHA	PACO MONCAYO	Compartida con Ricaurte Y Ponce	1	200,00	200,00	108	Las casas y Avda America

RESUMEN POR DIGNIDAD ALCALDE DE QUITO**CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-****102****DIGNIDAD: ALCALDE DE QUITO**

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referen
ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	Solo	14	200,00	2.800,00	3-4-6-7-10-14-16-35-56-59-66-75-76-82
ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	Compartidas con varios Concejales	7	200,00	1.400,00	49- 57A-57B-62-78-83-108
ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	Compartidas con Asambleista	1	200,00	200,00	108
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 24-102: DIGNIDAD ALCALDE DE QUITO					4.400,00	

MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."*

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Vice prefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

El Art. 126, de la referida normativa establece: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista."*

Finalmente el Art. 130, prescribe: *"Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."*



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, para la dignidad de ALCALDE DE QUITO, en la persona de Antonio Ricaurte, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Yolanda Correa Vivanco
Yolanda Correa Vivanco
JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Dr. Omar Cabezas O.
Dr. Omar Cabezas O.
JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO



Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE – 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE- LISTA 24-102

MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE- DIGNIDAD SOLA : ALCALDE DE QUITO : CANDIDATO: ANTONIO RICAURTE

Nº	FECHA MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica Km3 (lado 1) Valla retirada
2	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica Km3 (lado 2) Valla retirada
3	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica Sector Miravalle
4	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica Sector Miravalle
5	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Oriental, en el sector de la Tola Baja.
6	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica (frente Hospital de los Valles)
7	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Interocianica (sector Tumbaco-diagonal edificio Itaipu)
8	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Camilo Ponce (sector Conocoto)
9	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Eloy Alfaro y Calle A - Comité del Pueblo-stiker
10	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Panamericana Norte 300mt antes de la Avda Simón Bolívar- stiker
11	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre N3-160- stiker
12	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Diego de Vásquez y Real Audiencia- Stiker
13	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda 6 de diciembre y Gaspar de Villaroel - stiker
14	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	1	\$ 200,00	Avda. Padre Luis Vaccary - stiker
TOTAL					14	2.800,00	


C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
 son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
 ARCHIVOS.
 Quito, 7 de Junio del 2009
 EL SECRETARIO *[Firma]*

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de *Junio* del 2007


EL SECRETARIO

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-102

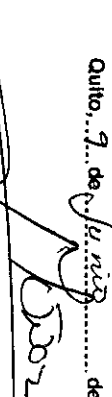
DIGNIDAD: ALCALDE DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referen
ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	Solo	14	200,00	2.800,00	3-4-6-7-10-14-16-35-56-59-66-75-76-82
ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	Compartidas con varios Concejales	7	200,00	1.400,00	49- 57A-57B-62-78-83-108
ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	Compartidas con Asambleista	1	200,00	200,00	108
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 24-102: DIGNIDAD ALCALDE DE QUITO					4.400,00	

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-102

DIGNIDAD: CONCEJALES DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas -referencia
CONCEJAL DE QUITO	Amparito Alvarez	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	57A
CONCEJAL DE QUITO	Lugina Cabezas	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	57B
CONCEJAL DE QUITO	Sergio Garnica	Compartida con Ricaurte	2	200,00	400,00	62-78
CONCEJAL DE QUITO	Fredie Vega	Compartida con Ricaurte	2	200,00	400,00	49-83
CONCEJAL DE QUITO	Pablo Ponce	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	108
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 24-102: DIGNIDAD CONCEJAL DE QUITO					1.400,00	


C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder
 son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
 ARCHIVOS.
 Quito, 7 de Junio del 2009

 E/ SECRETARIO

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-

DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia
ASAMBLEISTA PICHINCHA	PACO MONCAYO	Compartida con Ricaurte Y Ponce	1	200,00	200,00	108



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2007

El SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA



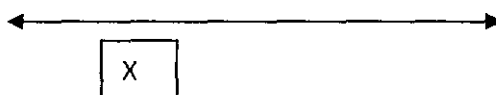
FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Interoceánica Km. 3

REFERENCIA:

CROQUIS:

Av. Interoceánica Km 3



Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica TAMAÑO APROXIMADO 5x4

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☒ OTROS ☐

OBSERVACIONES: Esta es de lado y lado con auspicio del Comité Barrial 10-17

ELABORADO POR:

THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA



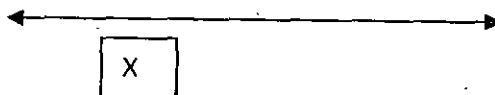
FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Interoceánica Km. 3

REFERENCIA:

CROQUIS:

Av. Interoceánica Km 3



Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica TAMAÑO APROXIMADO 5x4

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☒ OTROS ☐

OBSERVACIONES: Esta es de lado y lado con auspicio del Comité Barrial 10-17

ELABORADO POR:

THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA

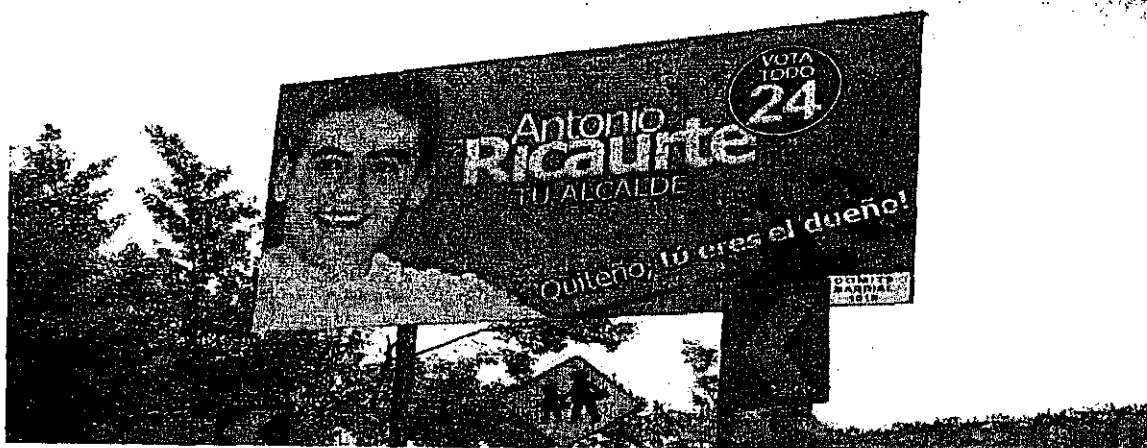
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 2 de junio del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA



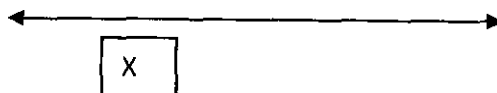
FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Interoceánica

REFERENCIA: Sector Miravalle

CROQUIS:

Av. Interoceánica



Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica TAMAÑO APROXIMADO 5x4

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☒ OTROS ☐

OBSERVACIONES: Esta es de lado y lado con auspicio de el Comité Barrial 10-18

ELABORADO POR:

THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

SECRETARIO

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA**



FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Interoceánica Sector Miravalle

REFERENCIA:

CROQUIS:

Av. Interoceánica



Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte **DIGNIDAD:** Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura **TAMAÑO APROXIMADO** 3x2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☒ PRIVADO ☐

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ **EDIFICIOS** ☐ **PARQUE** ☐ **VIAS** ☒ **OTROS** ☐

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:

THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

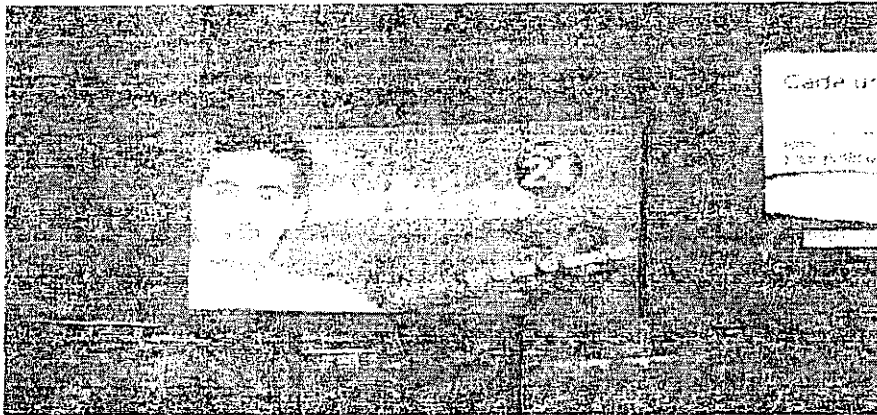
Quito, 19 de Junio del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

dicaside

Nº 10

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA CAMPAÑA



FECHA: 17 de marzo del 2009

HORA: 11h20am

DIRECCION: Av. Oriental

REFERENCIA: En el Sector de la Tola Baja

PARROQUIA: BARRIO:

CROQUIS:

x

Avda. Oriental

Nº Lista

24- 102

NOMBRE DEL MOVIMIETO o PARTIDO POLITICO: Movimiento Municipalista Ecuatoriano y

Movimiento Vive

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte

DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona TAMAÑO APROXIMADO: 4 x 2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PUBLICO ☒ PRIVADO ☐

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☒ OTROS ☐

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:

THALIA CORREA
GABRIELA ALMEIDA

MAYRA MORENO
DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de junio del 2009

EL SECRETARIO

Nº 14

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA**



FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Interoceánica Sector Tumbaco

REFERENCIA: Diagonal al edificio Itaipu (lote donde funciona el circo)

CROQUIS:

Av. Interoceánica



Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte **DIGNIDAD:** Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica **TAMAÑO APROXIMADO** 6x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ **EDIFICIOS** ☐ **PARQUE** ☐ **VIAS** ☒ **OTROS** ☐

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:

THALIA CORREA

MAYRA MORENO

GABRIELA ALMEIDA

DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de junio del 2009

EL SECRETARIO

-14-
diomude

Nº 16

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA



FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Interoceánica Sector Miravalle

REFERENCIA:

CROQUIS:

Av. Interoceánica



Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica TAMAÑO APROXIMADO 3x2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☒ PRIVADO ☐

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☒ OTROS ☐

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:

THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA

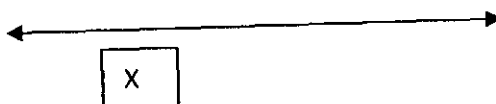


FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Camilo Ponce Sector Conocoto

REFERENCIA: Antigua vía

CROQUIS:



Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona

TAMAÑO APROXIMADO 2x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐

PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐

FIJO ☒

DOMICILIO ☒

EDIFICIOS ☐

PARQUE ☐

VIAS ☐

OTROS ☐

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:

THALIA CORREA

MAYRA MORENO

GABRIELA ALMEIDA

DIEGO GRANJA



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de junio del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

-21-
verde y azul

Nº 56

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009

Antes

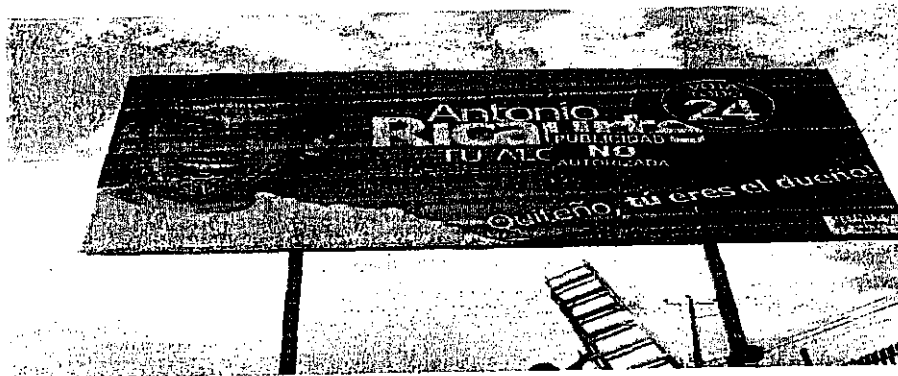


FECHA: 25-03-09

HORA: 13:10pm

DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y calle A

REFERENCIA: Entrada al Comité del Pueblo



Despues

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 13:15pm

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 8x4

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☒

OBSERVACIONES: Doble valla y puesto doble stiker Comité 1001, y autorización del propietario

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

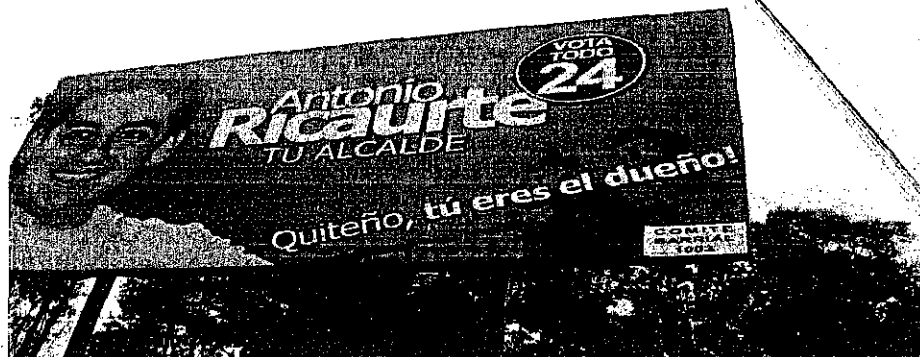
Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

21
voti y dos

Nº 59

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009
Antes



FECHA: 25-03-09

HORA: 14:35pm

DIRECCION: Panamericana Norte 300 metros antes de la Av. Simón Bolívar

REFERENCIA: Balanceados Nutrí puente Peatonal



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 14:45pm

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 6x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☒

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

ERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009

-23-
Vente Jirón

Nº 66

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009

Antes



FECHA: 25-03-09

HORA: 15:40pm

DIRECCION: Av. Padre Luis Vaccary

REFERENCIA:



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 15:45pm

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 6x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☒

OBSERVACIONES: Comité Barrial 1004, y autorización del propietario.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

- 24 -
valla y cacho

Nº 57 A

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 25-03-09

HORA: 13 15pm

DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano

REFERENCIA: Mecánica



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 13:25am

Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Amparito Álvarez

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 8x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☐

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☐

OBSERVACIONES: valla comité Barrial 1021, y autorización del propietario



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de junio del 2009

EL SECRETARIO

Nº 57 B

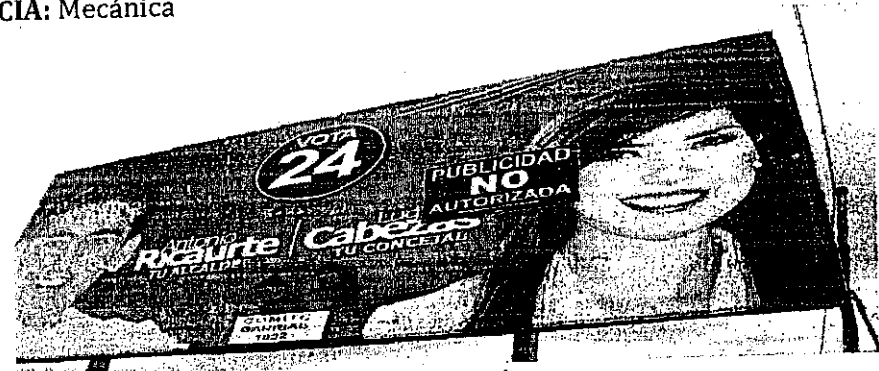
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 25-03-09
DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano
REFERENCIA: Mecánica

HORA: 13:15pm



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 13:25 pm

Nº Lista 24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Lugina Cabezas

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 8x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

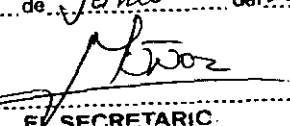
DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☐

OBSERVACIONES: valla comité barrial 1022, y autorización del propietario

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

V. L. J. S. M.

Nº 62

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 25-03-09

HORA: 15:05pm

DIRECCION: Av. Panamericana Norte

REFERENCIA: EQUIRUAS CIA LTDA.

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 15:15 pm



Después

Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Sergio Garnica

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 6x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐

PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐

FIJO ☒

DOMICILIO ☐

EDIFICIOS ☐

PARQUE ☐

VIAS ☐

OTROS ☐

OBSERVACIONES: una valla comité barrial 1006



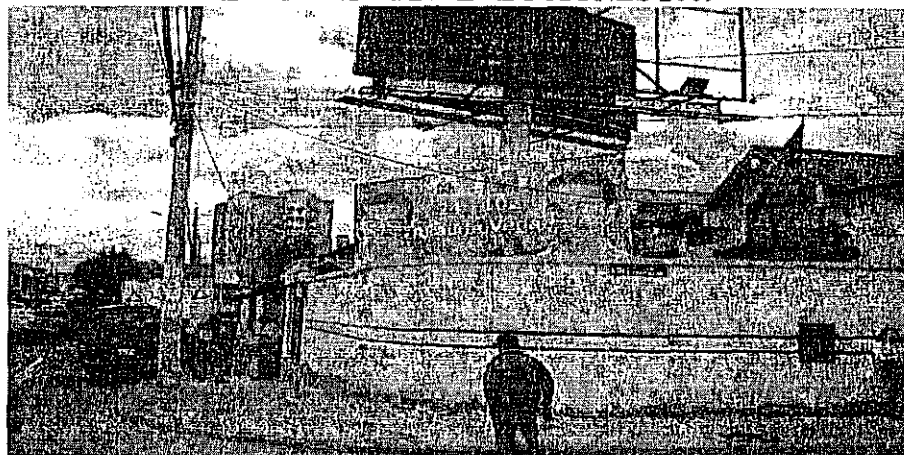
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

El SECRETARIO

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



FECHA: 25-03-09

HORA: 12:05pm

DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y de las Frutillas E 12-13

REFERENCIA:

FECHA DE RETIRO:

HORA:

Nº Lista 24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Fredie Vega

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 4x2.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

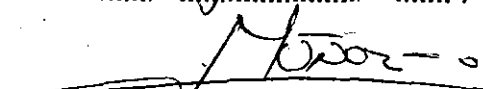
DOMICILIO ☒ **EDIFICIOS** ☐ **PARQUE** ☐ **VIAS** ☐ **OTROS** ☐

OBSERVACIONES: No se pudo pegar stiker no hubo la autorización para ingresar al domicilio.

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

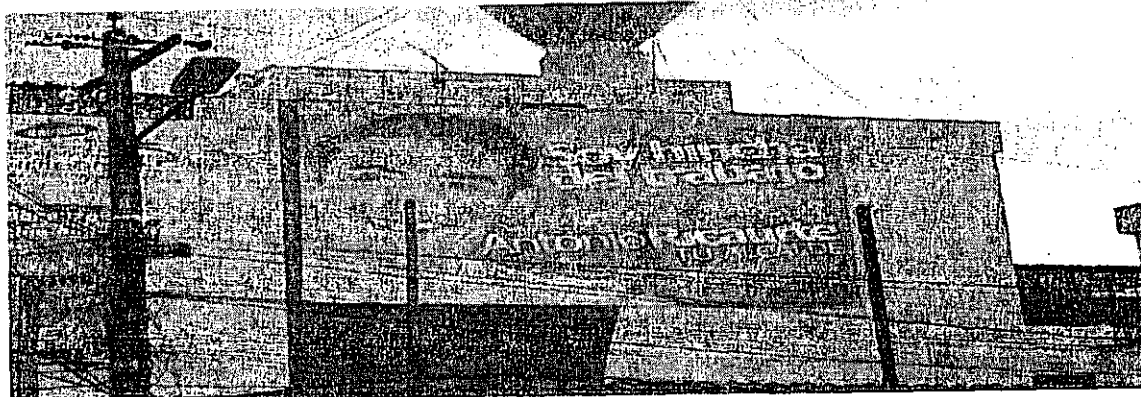
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EI SECRETARIO

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**

Antes



FECHA: 30-03-09

HORA: 9:45am

DIRECCION: Av. 6 de Diciembre N3-160

REFERENCIA: Almacenes Imperial



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 30-03-09

HORA: 9:50am

Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte **DIGNIDAD:** Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 8x5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ **EDIFICIOS** ☐ **PARQUE** ☐ **VIAS** ☐ **OTROS** ☒

OBSERVACIONES: Autorización #75 del Propietario del Edificio para colocar el stiker.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Signature]

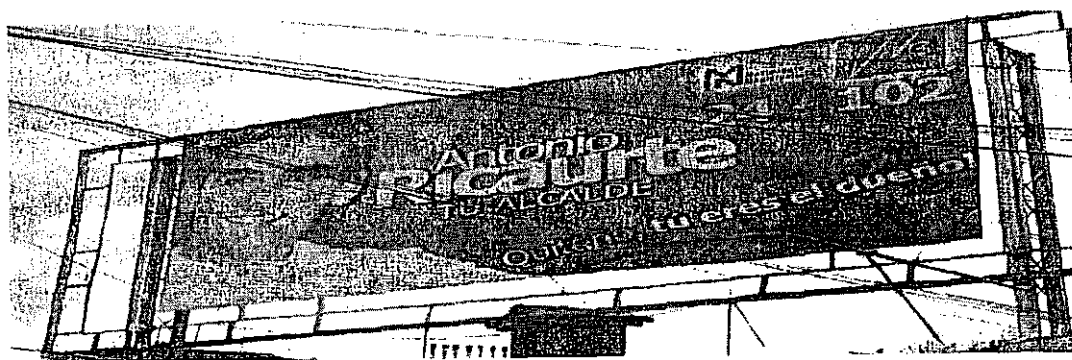
EL SECRETARIO

-29-
Verdegras

Nº 76

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**

Antes

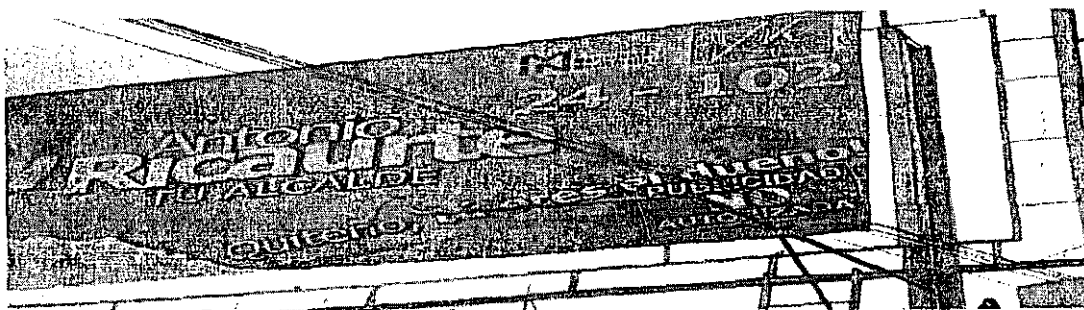


FECHA: 30-03-09

HORA: 10:05am

DIRECCION: Av. 6 de Diciembre y Gaspar de Villarroel

REFERENCIA: Gasolinera Mobil



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 30-03-09

HORA: 10:10am

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 4x2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

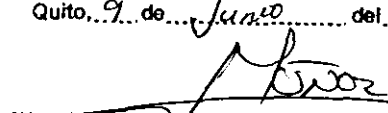
DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☒

OBSERVACIONES: autorización #76 del propietario para colocar el stiker.

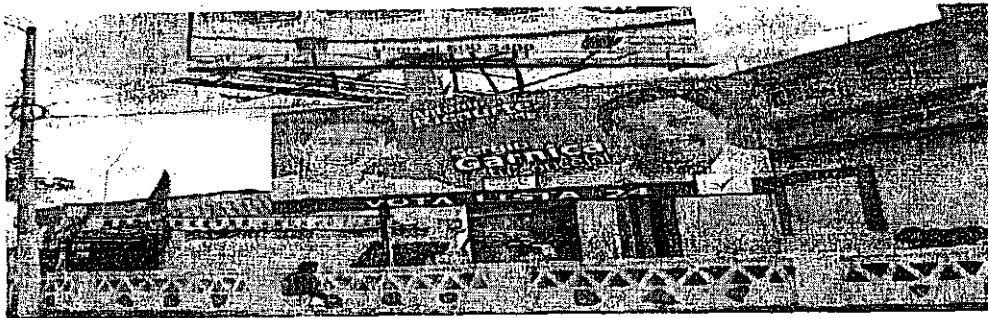
 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



Antes

FECHA: 30-03-09

HORA: 10:40am

DIRECCION: Av. 6 de diciembre y Rio Coca Esquina

REFERENCIA:



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 30-03-09

HORA: 10:45 am

N° Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Sergio Garnica

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 4x2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐

PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐

FIJO ☒

DOMICILIO ☐

EDIFICIOS ☐

PARQUE ☐

VIAS ☐

OTROS ☐

OBSERVACIONES: una valla comité barrial 1007 con autorización # 78 de la Delegación Provincial de Pichincha colocar el Stiker.

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

Nº 82

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009
Antes



FECHA: 30-03-09

HORA: 11: 50am

DIRECCION: Av. Diego de Vásquez y Real Audiencia

REFERENCIA: Entrada a Cancelen bajo



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 30-03-09

HORA: 11:55am

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 5x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☒

OBSERVACIONES: autorización #82 del propietario para colocar

SECRETARÍA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

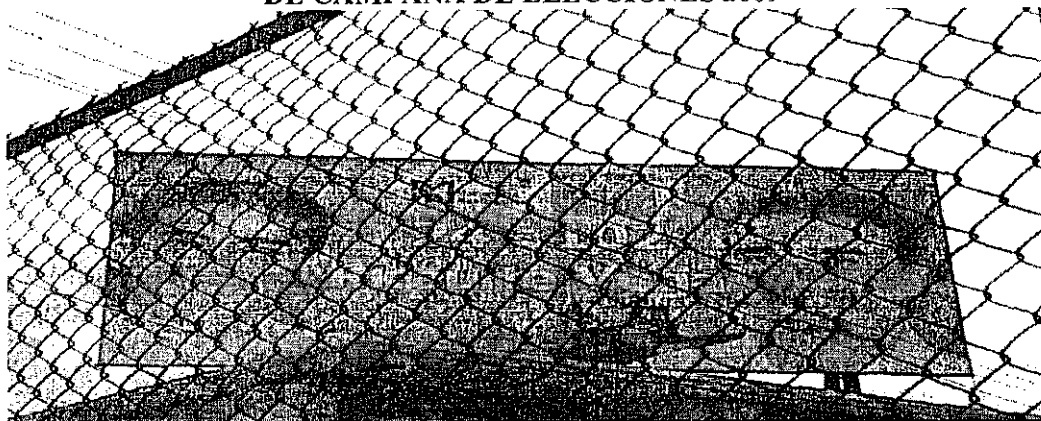
Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

-32
hudo gdr

Nº 83

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



FECHA: 30-03-09

HORA: 12:00pm

DIRECCION: Av. Mariscal Sucre y John F Kennedy.

REFERENCIA: Condado Shopping

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Fredie Vega

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 8x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ **EDIFICIOS** ☐ **PARQUE** ☐ **VIAS** ☐ **OTROS** ☒

OBSERVACIONES: no hubo autorización para colocar el stiker.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009

EL SECRETARIO

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



FECHA: 30-03-09

HORA: 12:25pm

DIRECCION: Av. América y las Casas

REFERENCIA: Banco Pichincha

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Movimiento Municipalista Ecuatoriano y
Movimiento Vive

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte, Pablo Ponce y Paco Moncayo

DIGNIDAD: Alcalde de Quito, Concejal de Quito y Asambleísta por Pichincha.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica.

TAMAÑO APROXIMADO 3*2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO

☐

PRIVADO

☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL

☐

FIJO

☒

DOMICILIO

☒

EDIFICIOS

☐

PARQUE

☐

VIAS

☐

OTROS

☐

OBSERVACIONES: no fue posible colocar stiker, no hubo autorización del propietario del predio.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de junio del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.



C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden

son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO:



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mío)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de junio del 2007

EL SECRETARIO

- 38 -
Fuentes y cols

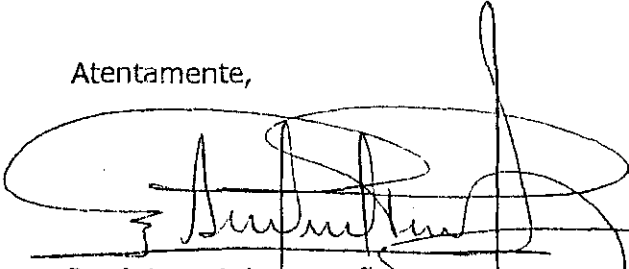
Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

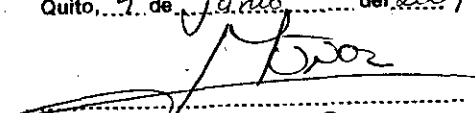


UFFPGE/TC

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

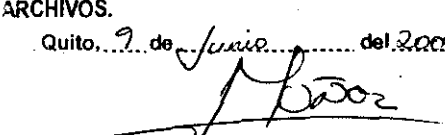
Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Íñiquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

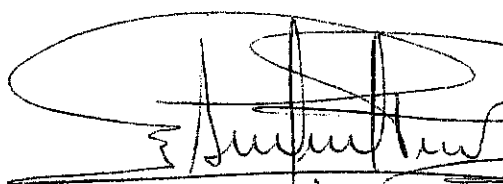
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

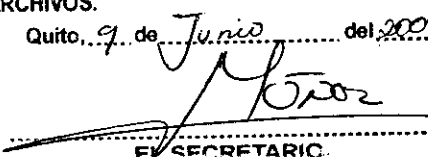



DIRECCIÓN JURÍDICA
LEGAL

 **C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


SECRETARIO



RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***."

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

[Firma manuscrita]

-43-
-marzo 12
hds



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalia Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviaran en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:

45
cuando
y en



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Penaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**



OC/PR
DEP. JURIDICO

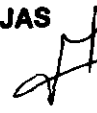
Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sirvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS



Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha 9/12/2009

Hora: 12h 25.

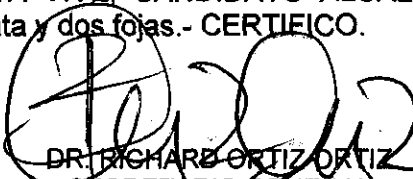
Recibido por AB Barroza Machaca

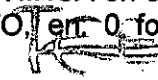
Firma: 

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

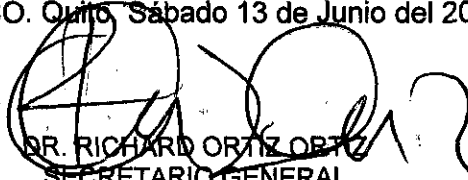
Ingresado por: NREYES

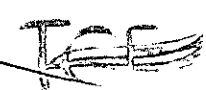
Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y cinco minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCA en contra de ALIANZA MUNICIPALISTA VIVE, CANDIDATO ALCALDE DE QUITO, **Ter. 0 foja(s)**, adjunta expediente en cuarenta y dos fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0467.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Doctor Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

CAUSA 467-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 15h37.-**VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral remite a este Tribunal el día sábado 13 de junio de 2009, un expediente en cuarenta y siete fojas útiles, que entre otros documentos contiene: el Informe Jurídico N°092-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Listas 24-102; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficios N°026-UFFPGE-2209, N°147-CNE-DPP-AC y N°275-CNE-DPP-S. De la documentación presentada, se desprende la existencia de presuntas violaciones al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Listas 24-102, por la colocación de vallas -no autorizadas- por el señor Antonio Ricaurte candidato a Alcalde de Quito. Al efecto amparado en artículo 28 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Cítese a través de Secretaría General a los presuntos infractores: señor Washington Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Lista 24-102, y al señor Antonio Ricaurte candidato a Alcalde de Quito, por el movimiento anteriormente mencionado, en el domicilio de oficina de campaña del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Orellana, en la oficina de campaña del Movimiento Vive ubicado en la calle Eloy Alfaro y Gaspar de Villaroel, y, en el casillero electoral N°24-102, para que comparezcan en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. **SEGUNDO.-** El expediente íntegro se encuentra para el análisis y vista de los presuntos infractores y del abogado defensor que designen. Se les previene a la partes de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral en este Tribunal, previa petición expresa conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a través de su Director, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, debiendo para el efecto solicitar que se le asigne un casillero contencioso electoral. **CUARTO.-** A partir de la notificación de esta providencia, se les

2



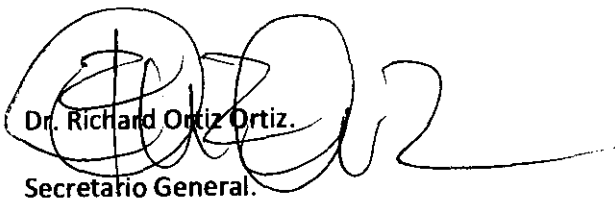
concederá a los presuntos infractores el plazo de cuatro días para que realice su contestación luego de los cuales se procederá a practicar las pruebas que sean procedentes dentro del plazo de siete días. **QUINTO.-** Actúe en esta causa el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese a los señores Washington Carrera Lara y Antonio Ricaurte en la sede de campaña del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Orellana, en la oficina de campaña del Movimiento Vive ubicado en la calle Eloy Alfaro y Gaspar de Villaroel, así como en el casillero electoral 24-102, sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral; al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera se lo notificará en la calle Iñaquito e Ignacio San María. Cítese y Notifíquese.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 16 de junio de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

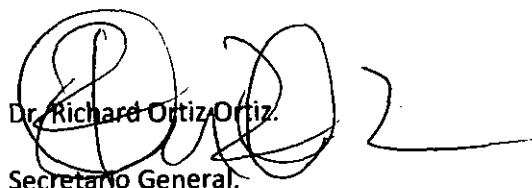
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes dieciséis de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con diez minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

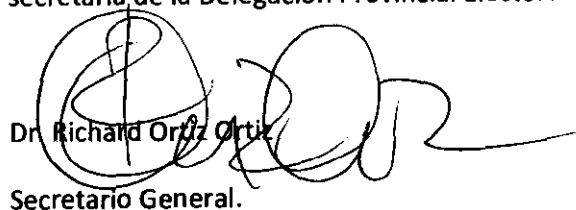
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes dieciséis de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con dieciocho minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

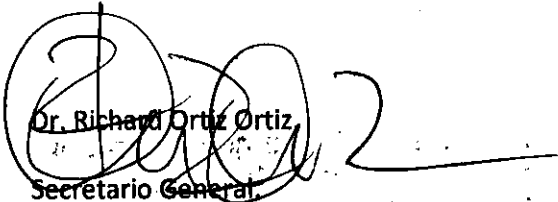
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cinco minutos, se procedió a notificar al señor Washington Carrera Lara y Antonio Ricaurte, en el casillero electoral Nº 24, ubicado en el Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día miércoles diecisiete de junio del año dos mil nueve, a las diecinueve horas con veinte minutos, el señor Carlos López, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a notificar la providencia que antecede al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Delegado de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante boleta dejada en manos de la funcionaria encargada de la recepción de documentos, en la secretaria de la Delegación Provincial Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día jueves dieciocho de junio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cincuenta y cinco minutos, el señor Gustavo León Romero, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, luego de haberse dirigido a la Central de Campaña del Movimiento Municipalista, Ubicado en la Av. 6 de diciembre y Orellana; así como, a las oficinas de campaña del Movimiento Vive, ubicado en la Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel, no pudo encontrar a nadie que lo atienda, por lo que procedió a citar a los señores Washington Carrera Lara, en su calidad de Tesorero único de Campaña del Movimiento Municipalista y Vive; así como, al señor Antonio Ricaurte candidato a alcalde de Quito, mediante boleta publicada en la puerta de las direcciones de las oficinas señaladas; publicaciones que se repitieron en los días viernes diecinueve de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta minutos; y, sábado veinte de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con diez minutos; ya que no ha sido posible ubicarlos en persona en las direcciones señaladas. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General



Secretaría General



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO Nº 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**
Ciudad



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de FEBRERO del 2009

EL SECRETARIO

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-6-1-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 10 - 01 - 2009

Hora: 10:15

Recibido en: SE. LEGAL

Enviado a: GLEDA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

081-0029
 NÚMERO

1707392302
 CEDULA

CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO
FABIAN
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

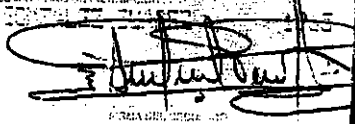
QUITO
 CANTÓN
 ZONA


 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **1707392302-2**

CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO
FABIAN
 QUITO
 CANTÓN
 ZONA


 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

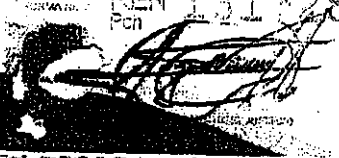


CIUDADANO (A):
Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
2009
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA REALIZAR
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **1707392302-2**

CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO
FABIAN
 QUITO
 CANTÓN
 ZONA

12/10/2004
REN 1317285
 Pen


 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.
 Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñafranca como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que se entregaron al Dr. Arturo Cabrera Peñafranca, Director de la DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA, son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

Íñiquito N35-227 e Ignacio San María
Comutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

EL SECRETARIO



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negritas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, según consta en el marco legal vigente, en los artículos: 219, numerales 1, 3 y 10; Art. 115 y Art. 18, inciso 2° de la Constitución. En el Art. 18 y 14 del Régimen de Transición. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, según consta en la Resolución PLE - CNE - 11 - 11 - 3 - 2009, especialmente en sus artículos: 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 136, estableció a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría del Migrante	Porte pías todo, los talleres informativos para participar en el programa el cual es de la Secretaría Nacional del Migrante	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	En El Sur Hay Un Lugar Donde El Corazón Puede Vibrar	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	Tu país te está esperando en el sur el cielo es más azul Zancora Chiriquí se vive	0:00:16	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Corporación Nacional de Electricidad	En el país podemos aprovechar cada vez mejor nuestros recursos naturales	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no más al Oriente tranquilo	0:00:48	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la compañía Consermi Informa que está colocando los letreros	0:00:54	La Patria ya es de todos
SOAT	Sabías que son cada vez más y más personas beneficiadas por el Soat.	0:00:40	Revolución Ciudadana
SUPTEL	Señal controlé el servicio de cable y hasta ahora no me lo conectan. La revolución ciudadana está en marcha	0:00:26	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escucha la radio ven, apura apura	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin el dinero no hace la diferencia	0:00:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cuñas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Altiva / Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLITICO	LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN	RESEÑA	DURACIÓN
COMUNIDAD DEMOCRÁTICA CENTRO SOCIALISTA	Lista 12-17	IDV IPS-FA	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES COTACACHI	La gestión y la buena administración se convierten en obras (Marcelo Arroyo)	0:00:53
FRONTES AMPLIO	Lista 61	AP	ALCALDIA DE QUITO	Voy a legalizar los barrios denominados marginales, pero voy a terminar con las inversiones de tierra	0:00:38
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 61	AP	ALCALDIA DE QUITO	Se acercan las elecciones y todo Quito ya va a votar	0:00:56
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	Lista 151	MTS	ASAMBLEISTAS NACIONALES	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Ordóñez Asambleista Nacional Capacidad, Honestidad y Flamante.	0:00:27
MOVIMIENTO PAIS-MED	Lista 35-76	PAIS-MED	PREFECTO AZUAY	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola Compañeros y Compañeras soy María Augusta Calle (Asambleista Provincial)	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola soy César Rodríguez estamos construyendo una Patria bonita en donde sea maravillosa nacer una oportunidad - Asambleistas Provinciales MPAIS	0:00:17
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Ramón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Ramón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA / SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28
MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	Lista 39	MTF	PRESENTE DE LA REPUBLICA	Bienvenido un momento de esperanza pero no hubo fruto no hubo lá, no fue la semilla - JACOME MELBA	0:00:27
MOVIMIENTO URBANO GIMONENSE	Lista 79	MUG	ALCALDIA GIMON	Lista 79 es la 28 de Abril su voto será por un cambio definitivo contra la corrupción.	0:00:46

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS - JAIME NOGALES	Cuando llegan los domingos ya no sé ni qué hacer El Gobierno Provincial de Guayas Unidos cualquier cosa es posible el programa de Agricultura Organica del Gobierno Provincial de Guayas Eso es cómo me voy a quedar bien en el estudio maestro	0:00:47 0:00:38 0:00:58 0:01:00

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, aperturar el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN	CANDIDATO/A
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos. Igualdad es integrar a todos, sumar a más y no restar a nadie	0:00:40	Lenín Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenín Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Altiva / Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Qué bien la prefectura si cumple, como nunca antes en la Historia de Santo Domingo	0:01:01
GOBIERNO NACIONAL	Patria tierra sagrada... necesita libre y soberana (canción)	0:02:28
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	La Alcaldía de Guayaquil le informa como entrar al programa mil lote, terrenos de 99 m2, con todos los servicios a mitad de precios	0:00:40
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	Por que tu bebé es un bebé así la Alcaldía informa	0:00:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del período de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLITICO	PROPAGANDA	DURACIÓN
CONTRATANTE INDETERMINADO	Estás escuchando la propaganda del Gobierno que mentirosos. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Obras del drenaje fluvial que debió hacer el Gobierno	0:00:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Y ya está aquí el invierno nos vemos a inundar los barrios suburbanos bajo agua han de quedar	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Buenos días mi señora matandirubita que querías suburbanos matandirubita yo quería obras en mi barrio	0:00:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Que llueva que llueva el Alcalde está en su cueva	0:00:26
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Pon pueblo fue a su barrio que dolor que dolor que pena	0:00:45

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos, remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicidades, en el

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada, en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos, remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicidades, en el que se hará constar la identificación de los contratantes, monto y período de ejecución de la publicidad.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLITICO	LISTA	ORGANIZACIÓN	PROPAGANDA	DURACIÓN
-----------------	-------	--------------	------------	----------

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

DEL GUAYAS - JAIME NOGALES	El Gobierno Provincial de Guayas	000.00
	Unidos cualquier cosa es posible el programa de Agricultura	000.58
	Organiza del Gobierno Provincial del Guayas	
	Eso economizarme ese sequillo bien así ayúdame maestro	001.00

amount
year

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Altiva! Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades bajo prevenciones de ley.

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador, 14 del Régimen de Transición, y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Puestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad o utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del periodo de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades bajo prevenciones de ley.

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o veallas publicitarias o espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que estos remitan a Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de radiales de dichas publicaciones; en

Estas publicaciones, contravienen los artículos 120 y 129 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa, escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas y organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que estos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de medios publicitarios, en los que se hará constar la identificación de los contratantes, monto y período de ejecución de la publicidad.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

	SUJETOS POLITICOS	UBICACION	CATEGORIA	FECHA DE EMISION	PROPIEDAD	EDUCACION
09-33	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lugar 3	Asambleista Provincial Pichincha	C	Boy Fawilo Cejudo Camacho Asambleista de Pichincha	0900-33

La mencionada publicidad contraviene lo dispuesto en el artículo 19 inciso segundo de la Constitución de la República y 116 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que en el artículo 509 Fausto Ceballos candidato a Asambleista por Pichincha, "... nunca imaginamos que el Ecuador gobernara, se iba a convertir en un país libre, independiente y territorial".

9.- Disponer al Director de la Delegación Provincial de PtoHnna, notificar a los aspirantes y candidatos a los cuales se les relacion las vacantes publicitarias, conforme al "Informe de Operatividad de las Vacantes Autorizadas" que adjunta en el oficio No-138-CNE-DPP-AC, de 27 de marzo de 2008, con vencimiento a plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que estos presenten ante dicha Delegación las pruebas de desempeño que justifiquen la contratación determinada en el artículo 126 inciso segundo de Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción según determinando en el artículo Rubrica.

9. -

10. -

Udado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y siete días del mes de marzo de 2009.- lo Confirma: Dr. Eduardo Arrienda Villacís, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades bajo prevenciones de ley.

OBJETO POLÍTICO	LISTA	SÍMBOLO	IDEOLOGÍA	RESEÑA	DURACIÓN
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN	Lista 12-17	IDJ PS-FA	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES COTOPAXI	La gestión y la buena administración se convierten en obras (Marcelo Arroyo)	0:00:53
TERNARIA POLAR	Lista 61	AP	ALCALDÍA DE QUITO	Voy a legalizar los barrios denominados marginales, pero voy a terminar con las invasiones de tierra	0:00:28
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 61	AP	ALCALDÍA DE QUITO	Se acercan las elecciones y todo Quito ya va a votar	0:00:56
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	Lista 151	MTS	ASAMBLEISTAS NACIONALES	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Orofórez Asambleista Nacional Capacidad, Honestidad y Firmeza	0:00:27
MOVIMIENTO PAIS MED	Lista 35-76	PAIS-MED	PREFECTO AZUAY	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola Campesinos y Campesinas soy María Augusta Calle (Asambleísta Provincial)	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola soy César Rodríguez elegamos construyendo una Patria bonita en donde sea maravillosa nacer una oportunidad -Asambleístas Provinciales MP AIS	0:00:17
MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Rendón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	Lista 36	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Los Isabla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28

MOVIMIENTO PATRIARQUALTA/GOBERNANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Nandón soy profesor de artes de lucha y compromiso-Asambleísta Provincial
MOVIMIENTO PATRIARQUALTA/GOBERNANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la liberación de la dignidad humana y la naturaleza
MOVIMIENTO PATRIARQUALTA/GOBERNANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Los Indio Puchi y la arena les invito a la ciudadanía de Pichincha
MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	Lista 39	MTF	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	Seré usted un momento de esperanza pero no hubo Indio no Indio tú, no fue tu familia - JACQUE MELBA
MOVIMIENTO UNIDAD GONIMENSE	Lista 78	MUG	ALCALDIA GRON	Lista 78 este 28 de Abril su voto está por un cambio definitivo contra la corrupción... (Miguel Guaman...)
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Lista 16	MPO	ASAMBLEISTAS NACIONALES	Vamos los pueblos a la Asamblea Nacional vota 16 para impulsar el progreso social creando leyes para fomentar el trabajo la salud y la educación que brinden bienestar y progreso social
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Lista 7	PTIAN	ALCALDIA NUMANAJI	Atención atención este no es un flash informativo tampoco es un botellín
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Lista 8	PSC	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AZUAY	Yo Voto Por Leonardo Cabrera Yo Voto 8 Por Un Mejor Ecuador (Asambleístas Provinciales Psc)
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	PSP	ALCALDIA DE QUITO	Los bancos y Cooperativas de Vivienda Marginales no tienen Escuelas desde la Abolición legalizarse a estos Sectores olvidados Las Familias de Quito vivieron con dignidad - Nando Boja vota todo 3
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	PSP	CONCEJALES URBANOS QUITO	Boy Eddy Sánchez candidato a Concejal de Quito por Sociedad Patriótica

Por considerar que esta publicidad infringe lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de la Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que no conlata los créditos del Consejo Nacional Electoral.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha publicidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

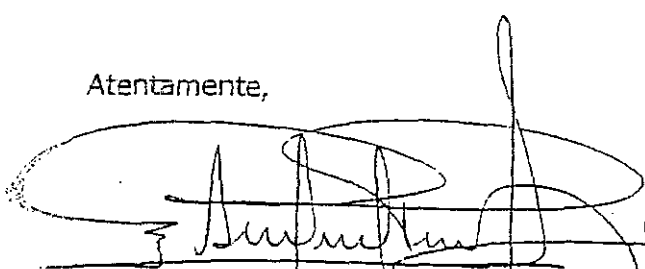
Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,


Dr. Arturo Cabrera Peñañherra

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



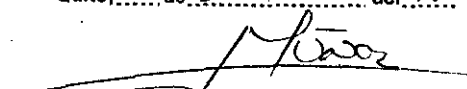
UFFPGE/TC



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 32 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO

Oficio: No. 062.-UFPGE-2009
Quito, abril 17 del 2009

Fecha: 17-04-2009
Hora: 19. H30
Recibido en: DIRECCION
Enviado a: Sonia

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO.

ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, en el cual dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."

OBJETIVO:

Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

Íñiquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

RESULTADO DEL MONITOREO:

Sujeto Político	No. Vallas	Multa	
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Altiva Soberana	6	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democrático	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
TOTAL MULTA		11.800,00	

Cabe indicarle que el detalle del cuadro se encuentra en adjunto, en donde se especifica la fecha del monitoreo, el partido político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el No de formulario.

Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Organo Jurisdiccional competente.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco

JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

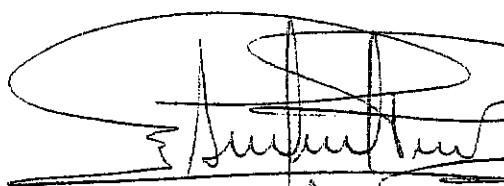
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.



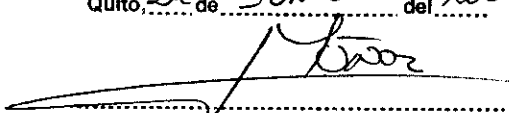

DIRECCION JURIDICA
OCIAN



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NÚMERO: 0467-2009

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 16 de junio del 2009; las 15h37 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 17 de junio de 2009, a las 17h20, y lo hago en los siguientes términos:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica al señor Sr. Washington Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Lista 24-102, a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.



Íñaquito N35-227 e Ignacio San María
Commutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Fe
de
ve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE LA
ELECTORACIÓN

4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, y al Tesorero Único de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.

5. Mediante el Oficio No 062-UFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Alcalde de Quito, tiene 14 vallas no autorizadas, en la persona del Candidato Antonio Ricaurte, cuyo valor asciende a \$2.800 dólares. Además cuenta con 7 vallas compartidas con los siguientes candidatos a Concejales: Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Garnica, Fredie Vega y Pablo Ponce; cuyo monto asciende a \$1400 dólares. Y una valla compartida triple con el candidato a Asambleísta por Pichincha Paco Moncayo y el candidato a Concejal de Quito Pablo Ponce, cuya multa asciende a \$200 dólares. En definitiva, el Sujeto Político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, Dignidad de Alcalde de Quito, tiene una multa de \$4.400,00 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el *"uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político"*.

6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Arts. 126 y 130

III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, para la dignidad de ALCALDE DE QUITO, en la persona de Antonio Ricaurte, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

IV.- PRUEBAS.-

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta. Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
4. Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

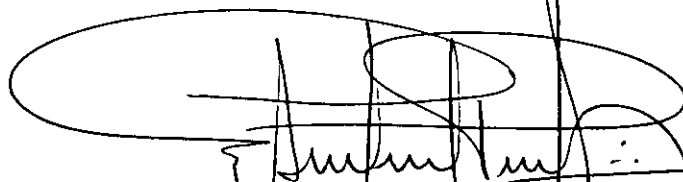


5. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
6. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
7. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**



Dr. Omar Cabezas Ocaña
**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**



Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

Presentado el día de hoy lunes veintidós de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veintitrés minutos, con anexo en doce fojas útiles. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretaría General



CAUSA 467-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de julio de 2009. Las 15h45.- **VISTOS.-** Una vez que los presuntos infractores han sido citados, conforme se certifica de las razones de citación que obran a foja 49 de los autos, y, al amparo del artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se abre la causa a prueba por el plazo de siete días y se dispone, previa notificación a las partes procesales: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado el día 22 de junio de 2009, a las 16h23, por el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director y Representante legal de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. **a)** Tómesese en cuenta la casilla contencioso electoral N° 3, así como los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, para futuras notificaciones; así como la designación conferida para que intervengan en la presente causa realizada en las personas del Dr. Omar Cabezas Ocaña y el Abogado Pavel Robles. **b)** Téngase en cuenta al momento de resolver, lo señalado por el compareciente en los acápites I, II y III de su escrito. **c)** Agréguese como prueba de su parte los documentos señalados en el acápite IV de su escrito y considérese al momento de resolver. **SEGUNDO.-** Al no haber comparecido ni designado abogado defensor el señor Washington Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24 – 102; así como el señor Antonio Ricaurte en su calidad de candidato a la alcaldía de Quito, para garantizar su defensa legal, se designa a la Abogada Paulina Grijalva Defensora Pública, para que actúe en la presente causa; para el cumplimiento de esta diligencia, ofíciase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a la Defensoría Pública, para que haga conocer este particular a la Abogada Paulina Grijalva. **Cúmplase y Notifíquese.**

Dr. Arturo Donoso Castellón

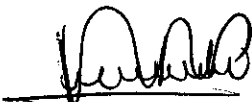
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 7 de julio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta

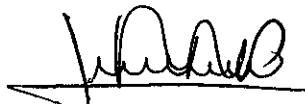
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con dieciocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Nonne Coloma

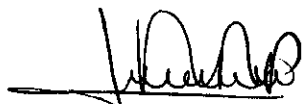
Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cero minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

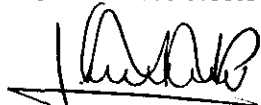
Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora: PAULINA GRIJALVA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar con la sentencia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos:
arturofabian@hotmail.com, pavelroble47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.-

-87-
Presente
Sido

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0467-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 7 de julio del 2009, a las 15:45, dentro de la causa No 467-2009, dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva agregar al proceso el memorando 016 UFFPGE. 2009, suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual consta el listado de las direcciones o ubicaciones en las cuales se encontraron las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente al sujeto político Antonio Ricaurte.

II.

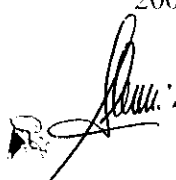
Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

III.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezuela, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

IV.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.





XI.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Firmo con mis abogados patrocinadores debidamente autorizados.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

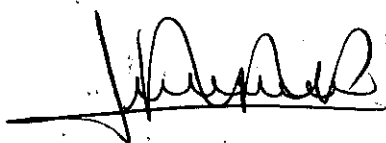
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.

Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIO RELATOR **TRIBUTARIO**
RECIBIDO
Fecha: 14/07/09
Hora: 17h13
Recibido por: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*

PRESENTADO EL DIA DE HOY CATORCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIECISIETE HORAS
CON TRECE MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN TRES FOJAS UTILES.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Doctor Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

CAUSA 467-2009

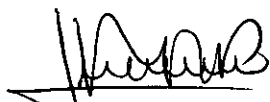
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de julio de 2009.- Las 20h30. Adjúntese al proceso el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, el día catorce de julio de dos mil nueve, a las diecisiete horas con trece minutos, proveyendo el mismo, dentro del plazo de prueba que se encuentra decurriendo y previa notificación a la parte contraria, practíquense las siguientes: **a)** Que se agregue al proceso el memorando 016 UFFPGE 2009 **b)** Que se reproduzca y se tenga como prueba la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2209. **c)** Que se reproduzca y se tenga como prueba, el Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009. **d)** Que se reproduzca y se tenga como prueba la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009 **e)** Que se reproduzca y se tenga como prueba, el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC. **f)** Que se reproduzca y se tenga como prueba el Oficio No. 062-UFFPGE2009 **g)** Que se reproduzca y se tenga como prueba la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009. **h)** A petición del solicitante, se dispone que: El señor Antonio Ricaurte en su calidad de candidato a Alcalde de la ciudad de Quito y el señor Washington Carrera Lara, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, en el plazo de dos días, presenten los contratos así como las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político ANTONIO RICAURTE. **i)** Oficiase a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de un día, remita a este despacho el Memorando 016 UFFPGE 2009, por no constar el mismo dentro del proceso. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Quito, 14 de julio de 2009

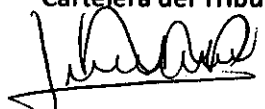
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con treinta minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

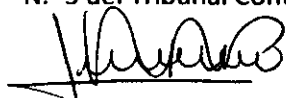
Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con doce minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

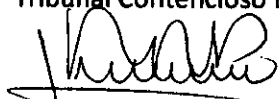
Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

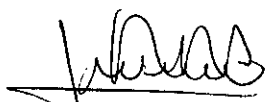

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora: PAULINA GRIJALVA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)


Ab. Ivonne Coloma

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos:
arturofabian@hotmail.com, pavelroble47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.-
Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Señor

ARTURO J. DONOSO CASTELLON

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

ANTONIO RICAURTE.- En mi calidad de candidato a Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito del Movimiento Vive Lista 24/102 dentro del ilegal proceso numero **467-2009** comparezco ante Usted y Digo:

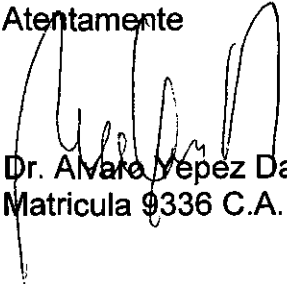
Señor Miembro del Ilustre Tribunal Contencioso Electoral, a llegado a mi conocimiento mediante *una sola boleta* de citación sobre una presunta violación al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución de la Republica y de los artículos 126 y 130 de la codificación de normas generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la Republica debido a la colocación de vallas no autorizadas,

Debo manifestar que a la fecha de hoy 17 de julio, ante la espera de la citación mediante tres boletas como lo expresa el código de procedimiento Civil en sus artículos 73 y subsiguientes "Al demandado debe citársele por tres boletas dejadas en tres días distintos, en la habitación que ha designado el actor para el objeto en la demanda" y teniendo en cuenta que en el lugar de citación no se ha receptado ninguna otra boleta por parte del Tribunal solicito se me permita comparecer a este juicio y así ejercer mi legitimo derecho a la defensa.

Señalo el casillero judicial Numero 4194 del Palacio de Justicia correspondiente a los Doctores Pablo Vásquez Buitron, Juan Borja Charvet y Alvaro Yépez Dávila.

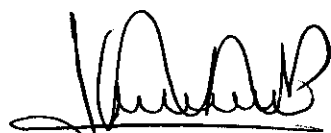
Ofreciendo poder y ratificacion dentro de la presente causa

Atentamente


Dr. Alvaro Yépez Davila
Matricula 9336 C.A.P.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES ELECTORALES
SECRETARIO RELATOR RECIBIDO
Fecha: 17/07/02
Hora: 10h02
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]

PRESENTADO EL DIA DE HOY DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJAS UTIL.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Doctor Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

CAUSA 467-2009

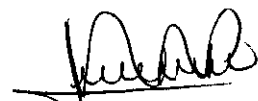
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de julio de 2009.- Las 12h40. **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Antonio Ricaurte, el día diecisiete de julio de 2009. Una vez que ha concluido el período de prueba, se dispone pasen autos para resolver; sin perjuicio de incorporarse al expediente los elementos de prueba que se ha dispuesto remitan a este Tribunal.- Notifíquese.

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Quito, 19 de julio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

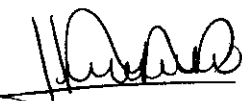
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con tres minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

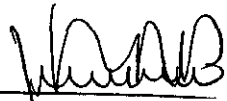
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con quince minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

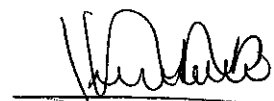
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con un minuto, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con un minuto, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora: PAULINA GRIJALVA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos:
arturofabian@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.-

- 75 -
septiembre
2010

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

DRA. PAULINA GRIJALVA, nombrada por usted DEFENSORA DE OFICIO de los Señores: WASHINGTON CARRERA LARA, en mi calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive Lista 24- 102 así como ANTONIO RICAURTE en su calidad de candidato a la Alcaldía de Quito, dentro del juicio No. 0467-2009 a usted con los debidos respetos comparezco en defensa de los Señores arriba nombrados y presento el siguiente alegato en derecho:

Debo indicar Señor Juez que las vallas puestas por el movimiento Municipalista y Movimiento Vive Lista 24-102, se levantaron en propiedades privadas con total conocimiento de sus propietarios, sin invadir espacios públicos y como es bien sabido Señor Juez, en la propiedad privada tienen injerencia los dueños, mientras no contravengan disposiciones legales expresas.

Nosotros hemos cumplido a cabalidad disposiciones expresas de la Constitución en cuanto a nuestro registro electoral Art. 112 de la Constitución, hemos respetado los espacios asignados a nosotros en los medios de comunicación Art. 115 de la Carta Magna .

No existe base legal para establecer que la publicidad colocada en espacios privados son el resultado de una supuesta contratación que los demandados han realizado con los titulares de los inmuebles reportados en documentos que constan en el expediente, es de anotar Señor Juez que todas las vallas publicitarias puestas por nosotros fueron instaladas con el expreso consentimiento de los propietarios.

El que mis defendidos no hayan sido debidamente notificados deviene en la afectación al debido proceso constante en el Art. 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador, menoscabando su derecho a la defensa, publicidad y legalidad de la prueba, es más, los demandados deben ser personas que, conforme a la ley sustancial, estén legitimados para oponerse o contradecir la pretensión del actor, es decir cuando los contradictores son legítimos que para el caso de los Señores Wahington Carrera Lara y, Antonio Ricaurte, Tesorero y candidato a la Alcaldía del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive Listas 24- 102 no han sido citados conforme a ley en este caso existe falta de legítimo contradictor.

Con los antecedentes enunciados Señor Juez solicito a nombre de mis defendidos que, de conformidad a lo preceptuado en nuestra Carta Magna y a la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral por no existir los presupuestos sustanciales para sancionar a mis defendidos se dignará ARCHIVAR la causa.

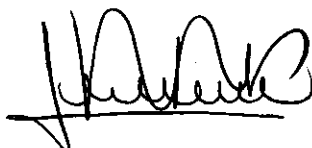
Notificaciones que me correspondan las recibiré como Defensora Pública Penal en mi correo electrónico paulina.grijalva@defensoriapublica.gov.ec y/o en la casilla contencioso electoral No. 50.

Firmo por mis defendidos como defensora Pública.


Dra. Paulina Grijalva Ch.
Mat. 3418 C.A.P.

Recibido
31-Julio-2009
12h02
Erika 

PRESENTADO EL DIA DE HOY TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS
CON DOS MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJAS UTIL.- CERTIFICO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IVONNE COLOMA PERALTA', written over a horizontal line.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

CAUSA 467-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 16h37.-**VISTOS:** Adjúntese al expediente el escrito presentado por la Dra. Paulina Grijalva. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral remite a este Tribunal el día sábado 13 de junio de 2009, un expediente en cuarenta y siete fojas útiles, que entre otros documentos contiene: el Informe Jurídico N°092-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Listas 24-102; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficios N°026-UFFPGE-2209, N°147-CNE-DPP-AC y N°275-CNE-DPP-S. De la documentación presentada, se desprende la existencia de presuntas violaciones al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Listas 24-102, por la colocación de vallas –no autorizadas– por el señor Antonio Ricaurte ex candidato a Alcalde de Quito. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución en los numerales uno y dos confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El artículo 15 del Régimen de Transición, permitió que los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contenciosos Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas para hacer viable el proceso electoral 2009. En uso de esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral aprobó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias (R.O. N°472 –segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008); sí como el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (R. O. N° 524-segundo suplemento- 9 de enero de 2009). **b)** Según el artículo 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, el juzgamiento y sanción de las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral, cometidas por los sujetos políticos, y las personal naturales o jurídicas, públicas o privadas, se realizarán conforme a la ley. **c)** El procedimiento seguido es el establecido en el artículo 87 y siguientes del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, por tanto la jurisdicción, competencia y procedimiento están asegurados. **SEGUNDO.-** El proceso se ha tramitado de conformidad a las normas jurídicas que se han enunciado e invocado en el considerando primero, razón por la que se declara válido el mismo. **TERCERO.-** Revisado el expediente se hacen las siguientes observaciones: **3.1.-** A fojas 1-7 consta el Informe Jurídico N°092-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y Dr. Omar Cabezas Ocaña Jefe del Departamento Jurídico; en el mismo, dentro de los antecedentes se deja constancia que los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, se realizó un monitoreo de vallas no

[Firma]

[Firma]

autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito. Que el Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, listas 24-102, Sr. Washington Carrera Lara, fue notificado, el día 22 de marzo del año en curso, recordándole que las vallas no contratadas con el fondo de promoción electoral, y por tanto, no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, "serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley". Que al no existir respuesta de la organización política, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, emitido por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, se planificó el operativo del retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas. Que el Consejo Nacional Electoral mediante resolución CNE.2-27-3-2009, publicada en el Diario Hoy, el 31 de marzo de 2009, inciso 8, dispuso al Director, notifique a los candidatos que se sientan perjudicados con el retiro de la vallas para que presenten las pruebas de descargo, acción que se cumplió con el oficio circulara 147-CNE-DPP-AC del 2 de abril del 2009; notificado en el casillero electoral al Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, listas 24-102 y al Tesorero Único de Campaña; y, además que fenecido el plazo concedido el sujeto político no presentó prueba alguna. Que con oficio N°062-UFFPGE-2009 de 17 de abril del 2009, la Jefa de Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta el informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas efectuado el 17, 25 y 30 de mayo de 2009, donde se detallan las vallas no autorizadas, en la persona del candidato Antonio Ricaurte, cuyo valor asciende a \$2.800 dólares. Que con resolución CNE-DPP-001-20-04-2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispone remitir al Tribunal Contencioso Electoral para que se procede a imponer las sanciones por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda y gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales; para lo cual envía un resumen de vallas por candidato y multa correspondiente, marco jurídico aplicable citando los artículo 115 y 221 inciso segundo de la Constitución de la República, 13 y 14 del Régimen de Transición, 44 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición del Constitución por el Consejo Nacional Electoral. Y, concluyen que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, para la dignidad de Alcalde de Quito, en la persona de Antonio Ricaurte, ya que habría infringido las disposiciones constantes en los artículo 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Para lo cual, adjunta cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad, fichas de monitoreo, oficio 026 UFFPGE-2009, Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, Oficio Circular N° 147-CNE-DPP-AC, Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009 3.2.- A foja 9 consta un cuadro de resumen de multa del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive listas 24-102, dignidad sola, alcalde de Quito, candidato Antonio Ricaurte. 3.3.- A fojas 13-33 constan las fotografías de vallas no autorizadas, con el detalle de la organización política, en las cuales constan tanto personales como compartidas por el ex candidato a Alcalde Antonio Ricaurte, de las cuales, para el presente caso en la que se trata de dignidad sola, corresponden las fojas 13 a 23; 28 - 29 ,y, 31, en donde se detalla la dignidad característica de la valla, material de propaganda, tamaño aproximado, espacio de ubicación, lugar en el que está fijada la propaganda, observaciones, hora, lista de la organización política. 3.4.- A foja 48 consta la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h37, mediante la cual se avocó conocimiento de la presente causa, citándose a los presuntos infractores y concediéndoles un plazo para que contesten. Dentro de este plazo, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y, el Dr. Omar Cabezas

2

R. Ortiz

Ocaña, Abogado defensor, presenta un escrito más un anexo en doce fojas útiles, el día veinte y dos de junio de dos mil nueve, en donde detalla, lo constante en el considerando tercero, punto 3.1. 3.5.- Mediante providencia de fecha 7 de julio de dos mil nueve, las 15h45, se abrió la causa a prueba, y se designó a la Dra. Paulina Grijalva, defensora pública, para que asuma la defensa de los señores Antonio Ricaurte en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito y Washington Carrera Lara, en su calidad Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, por no haber comparecido ante este Tribunal. 3.6.- Mediante escrito de fecha catorce de julio de dos mil nueve, comparece el Dr. Arturo Cabrera P. en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, quién pide que se reproduzca como prueba los documentos que constan del expediente, solicita que el sujeto político exhiba los contratos y órdenes de pago o autorizaciones por el sistema de promoción electoral correspondientes a vallas publicitarias de los presuntos infractores e impugna las pruebas que lleguen a presentar los infractores. 3.7.- Mediante providencia de 14 de julio de 2009, las 20h30, una vez agregados los documentos presentados, se solicita a los señores Antonio Ricaurte y Washington Carrera Lara, exhiba los contratos y órdenes de pago o autorizaciones por el sistema de promoción electoral correspondientes a vallas publicitarias de los presuntos infractores; así como a la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, remitir el oficio 016 UFFPGE 2009, por no constar en el expediente. 3.8.- El día 17 de julio de dos mil nueve compare el señor Antonio Ricaurte a través de su abogado defensor el Dr. Alvaro Yepez Dávila, manifiesta que no ha sido citado por este Tribunal y solicita se le permita comparecer a este juicio. 3.9.- El día 19 de julio de 2009, las 12h40, mediante providencia y, una vez fenecido el término de prueba se dispone que pasen autos para resolver; sin perjuicio de incorporarse al expediente los elementos de prueba que se dispuso que se remitan. 3.10.- El día 31 de julio de 2009, la Dra. Paulina Grijalva presenta un escrito, por el cual en lo principal sostiene: i) "Las vallas puestas por el movimiento Municipalista y Movimiento Vive Lista 24-102, se levantaron en propiedades privadas con tal conocimiento de sus propietarios, sin invadir espacios públicos y como es bien sabido Señor Juez, en la propiedad privada tienen injerencia los dueños, mientras no contravengan disposiciones legales expresas. ii) "No existe base legal para establecer que la publicidad colocada en espacios privados son el resultado de una supuesta contratación que los demandados han realizado con los titulares de los inmuebles reportados en documentos que constan en el expediente, es de anotar Señor Juez que todas la valla publicitarias puestas por nosotros fueron instalas con el expreso consentimiento de los propietarios." iii) "...los demandados deben ser personas que, conforme a la ley sustancial, estén legitimados para oponerse o contradecir la pretensión del actor, es decir cuando los contradictores son legítimos que para el caso de los Señores Washington Carrera Lara y, Antonio Ricaurte, Tesorero y candidato a la Alcaldía del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive Listas 24-102 no han sido citados conforme a la ley en este caso existe falta de legítimo contradictor". CUARTO.-a) El artículo 15 del Régimen de Transición, dispone a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, en tanto no se oponga a la normativa del régimen de transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, confiriéndoles a los órganos de la Función Electoral, la potestad normativa para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, en el ámbito de sus competencias. Dicha disposición jurídica, consagra tres partes: 1.- Que los órganos de la Función Electoral, están facultados a aplicar todo lo dispuesto en la Constitución de la República, inclusive la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y, Ley Orgánica de Partidos Políticos, siempre que no se oponga

a

R. ORZ

al Régimen de Transición. 2.- La aplicación normativa sobre todo en el desarrollo legislativo, se extiende a las sanciones, por faltas, violaciones o delitos consagrados en la normativa de la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas. 3.- Se concede potestad normativa tanto al Consejo Nacional Electoral como al Tribunal Contencioso Electoral para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, como es lógico en el ámbito de las competencias atribuidas en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República a dichos órganos. Por tanto, las infracciones y sanciones a ser aplicadas en este proceso electoral son las consignadas en las leyes que se dejaron establecidas en el punto uno del considerando cuarto, esto significa que ni el Consejo Nacional Electoral ni el Tribunal Contencioso Electoral, estaban facultados para crear infracciones y sanciones, y lo que es más, el desarrollo normativo que se atribuye a la Función Electoral, está permitido en el ámbito de sus competencias. Inclusive en el evento de considerarse que el Régimen de Transición permitió al Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral la facultad de establecer infracciones y sanciones, la misma sería atribución del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República. b) Los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición, disponen que el financiamiento de la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias le corresponde al Estado a través del Consejo Nacional Electoral encontrándose prohibido en el período de campaña electoral la contratación privada de la mencionada propaganda y publicidad, disposiciones que guardan concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República que prohíbe a los sujetos políticos contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, estableciendo que será la ley que establezca sanciones para quienes lo incumplan. c) La Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, invoca tanto en el informe jurídico 092-DPP-DJ-2009 como en las resoluciones CNE-DPP-001-20-04-2009 y CNE-DPP-001-08-06-2009, los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición como también el artículo 115 de la Constitución de la República, sin embargo no es menos cierto, que la prohibición consagrada, está supeditada al desarrollo legislativo a través de la ley, y, como se ha expuesto, esta facultad no se atribuyó ni al Consejo Nacional Electoral ni al Tribunal Contencioso Electoral, es un ámbito que en la doctrina se conoce como "Reserva de Ley". Siendo así, el artículo 15 del Régimen de Transición, dispone que el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, aplicación que se extiende a las sanciones. Es así, que el artículo 132 numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que la determinación de infracciones y sanciones es una facultad atribuida exclusivamente a la Asamblea Nacional, en clara concordancia con el artículo 76 numeral 3 del mismo cuerpo normativo establece "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento." d) La Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, sostiene que los presuntos infractores habrían infringido los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral; al respecto como ya se expuso anteriormente la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones, es una atribución exclusiva del Legislador a través de la Ley, por lo tanto la normativa invocada por la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, no emana del Legislador sino del Consejo Nacional Electoral que carece de competencia para tipificar infracciones y establecer sanciones. e) Con respecto a la alegación de falta citación a los presuntos infractores, la misma carece de sustento, ya que conforme a las razones sentadas, por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la

Q

R O R Z

providencia de fecha 16 de junio de 2009, se procedió a notificar el día martes dieciséis de junio del dos mil nueve a partir de las diecinueve horas con diez minutos en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral; a las diecinueve horas con dieciocho minutos en la página web del Tribunal Contencioso Electoral; a las diecinueve horas con cinco minutos se procedió a notificar al señor Washington Carrera Lara y Antonio Ricaurte, en el casillero electoral N°24 todos el mismo día, mes y año. Así mismo consta razón sentada por el Secretario General que el día jueves dieciocho de junio de dos mil nueve, a partir de las once horas con cincuenta y cinco minutos, el señor Gustavo León Romero, citador notificador del Tribunal Contencioso Electoral, luego de haberse dirigido a la Central de Campaña del Movimiento Municipalista, ubicado en la avenida 6 de diciembre y Orellana; así como a las oficinas de campaña del Movimiento Vive, ubicado en la Eloy Alfaro y Gaspar de Villaroel, no pudo encontrar a nadie que lo atienda, por lo que procedió a citar a los señores Washington Carrera Lara y al señor Antonio Ricaurte, mediante boleta publicada en la puerta de las direcciones de las oficinas señaladas; publicaciones que se repitieron en los días viernes diecinueve de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta minutos, y, sábado veinte de junio del año dos mil nueve a partir de las diecinueve horas con diez minutos; por lo que su aseveración carece de sustento legal alguno. f) Por otro lado, si analizamos el artículo 126 Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral, define en el inciso primero a la vallas publicitarias bajo el siguiente concepto "estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocas en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas." Siendo este el contexto y, de ser aplicable el mismo, es necesario que este juzgador realice un detalle de la información presentada por la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, y, como en el presente caso constan en el expediente tanto vallas personales como compartidas de los presuntos infractores, es necesario puntualizar cuales son objeto del análisis de la materia, por lo cual, se ha realizado un cuadro en el cual constan tanto el número de la foja a la cual se hace alusión, como la dirección, nombre del Movimiento; característica de la Propaganda, espacio de ubicación y observaciones, conforme a la información constante en el expediente:

Foja	Dirección	Nombre del Movimiento	Característica de la Propaganda	Espacio de Ubicación	Observaciones
13	Av. Interoceánica Km.3	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Esta es de lado y lado con auspicio del Comité Barrial 10-17
14	Av. Interoceánica Km.3	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Esta es de lado y lado con auspicio del Comité Barrial 10-17
15	Av. Interoceánica	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Esta es de lado y lado con auspicio del Comité Barrial 10-18
16	Av. Interoceánica Sector Miravalles	Movimiento Municipalista	Valla	Público	Sin observaciones
17	Av. Oriental	Movimiento Municipalista	Valla	Público	Sin observaciones
18	Av. Interoceánica	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Sin observaciones

el

R. Omz

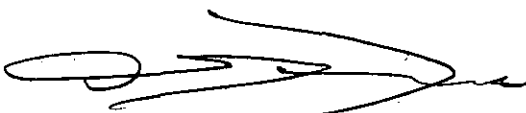
	Sector Tumbaco				
19	Av. Interoceánica Sector Miravalle	Movimiento Municipalista	Valla	Público	Sin observaciones
20	Antigua Vía	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Sin observaciones
21	Av. Eloy Alfaro y Calle A	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Doble valla y puesto doble stiker Comité 1001 y autorización del propietario
22	Panamericana Norte 300 metros antes de la Av. Simón Bolívar	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Sin observaciones
23	Av. Padre Luis Vaccary	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Comité Barrial 1004 y autorización del propietario
28	Av. 6 de Diciembre N3- 160	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Autorización #75 del Propietario del Edificio para colocar stiker
29	Av. 6 de Diciembre y Gaspar de Villaroel	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Autorización #76 del Propietario del Edificio para colocar stiker
31	Av. Diego de Vásquez y Real Audiencia	Movimiento Municipalista	Valla	Privado	Autorización #82 del Propietario del Edificio para colocar stiker

De la información constante el cuadro detallado, se desprende que de las catorce vallas, inferidas como no autorizadas por la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, once de las mismas corresponde a ubicaciones en espacios privados, y, la mayoría con observaciones en donde consta que han sido colocadas con autorización del propietario, por lo que en estos casos el hecho no se subsume a la norma tipificada en el artículo 126 Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral, puesto que las publicidades imputadas al Movimiento Municipalista, en la persona del señor Antonio Ricaurte, fueron colocadas en espacios privados y la mayoría consta con observación de autorización del propietario, y no en un espacio público, escenario deportivo o zona de concentración de personas, como lo establece dicha normativa; por lo que este juzgador una vez más no puede dejar de señalar que no existe norma en la ley aplicable que establezca sanción por la colocación de una valla publicitaria en un espacio privado. Respecto a las tres vallas, asimismo, inferidas al movimiento anteriormente mencionado, constan que fueron colocadas en espacios públicos, por lo que se debería aplicar el segundo inciso del artículo 126 de la Codificación Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral que establece "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de promoción electoral de la candidata, candidato o lista." Así mismo, este juzgador no puede

[Handwritten signature]

R. ORZ

dejar de reiterar que en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución, no puede aplicar una sanción no prevista en la Constitución o la Ley, ya la Constitución establece que para la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones, no pueden ser ejercidas por otro órgano que no sea la Asamblea Nacional, a través del trámite correspondiente, con el fin de limitar la facultad sancionadora del Estado y evitar arbitrariedades por parte del poder público, en contra de los ciudadanos y ciudadanas. Y, en materia electoral, para garantizar un proceso transparente y en condiciones de igualdad para todos los sujetos políticos, existen medidas administrativas de control y ejecución inmediata, frente a una conducta que pueda impedir el normal desarrollo del proceso, así como la suspensión de actuaciones que pudiesen violar derechos de terceros. En este sentido, la conducta de instalar una valla publicitaria en un espacio público no autorizada por el Consejo Nacional Electoral provoca la reacción de la autoridad competente, obligada jurídicamente a adoptar medidas que fueren del caso, como proceder al retiro de dicha valla; ya que esta actuación es competencia del Consejo Nacional Electoral, conforme al artículo 219 numeral de la Constitución. Sin embargo como este Tribunal dentro de la causa 082-2009 mencionó "...los órganos de la Función Electoral se encuentra inhabilitados para dictar normas de alcance general que tipifiquen infracciones o establezcan sanciones pues carecen de potestad para expedir leyes, tanto más cuanto que el principio de reserva de ley es una garantía de los derechos recogida por la Constitución, y la potestad normativa de los órganos electorales tienen como objeto precisamente viabilizar al aplicación de la Constitución.", por lo que la sanción tipificada en el inciso segundo del artículo 126 de Codificada ley, es inaplicable. Sin embargo no puede pasar por alto que las vallas publicitarias colocadas en espacio privado y público, deben en su momento en cuanto al costo de las mismas, ser imputadas al gasto electoral del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, listas 24-102. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIAS:** I) Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Antonio Ricaurte, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito, y el señor y Washington Carrera Lara, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Listas 24-102, en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución. II) Ejecutoriada la sentencia, remítase copia de la misma al Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial de Pichincha. III) De conformidad a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, actúe el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



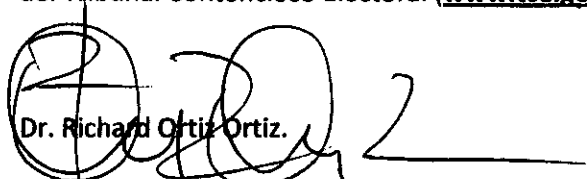
Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 18 de Agosto de 2009



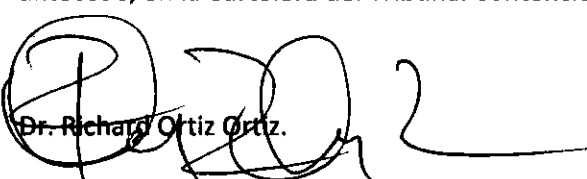
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

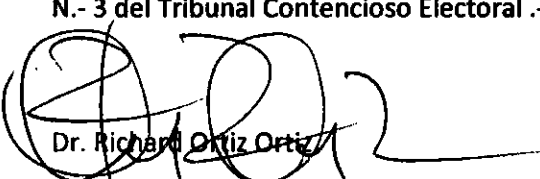
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

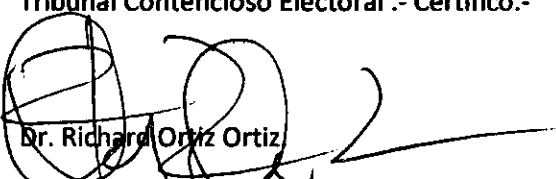
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede a la señora: PAULINA GRIJALVA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con cuarenta y cinco, procedí a notificar con la sentencia que antecede al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



señor: ANTONIO RICAURTE, en el Casillero Judicial N.- 4194 del Palacio de Justicia de Quito

-81-
ochenta y uno

.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cero minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede a la señora: PAULINA GRIJALVA, a través del correo electrónico: paulina.grijalva@defensoriapublica.gov.ec.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0467-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 18 de agosto del 2009, a las 16:37, notificada en el correo electrónico el día jueves 20 de agosto del 2009, dentro del término de apelación, en la causa No 467-2009, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Amparado en el artículo 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, solicito a Usted, se sirva tramitar esta apelación a la sentencia dictada por su autoridad, de fecha 18 de agosto de 2009.

FUNDAMENTOS DE HECHO

II.

Los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincia Electoral de Pichincha, dispuse a la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Pilótico, un monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.

- Mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- Mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuse: *"Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."*
- Mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviaran en originales o en copias o compulsas certificadas."*
- Mediante Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha resolví: *"Art 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral. Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral."*

- Mediante providencia de 16 de Junio de 2009, a las 15:37, el Dr. Arturo J. Donoso, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la causa número 467-2009, correspondiente al juzgamiento de presuntas infracciones electorales cometidas por el el sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Alcalde de Quito, en la persona del Candidato Antonio Ricaurte y su Tesorero Único de Campaña señor Washington Carrera Lara.
- La Delegación Provincial Electoral, mediante escrito presentado de 22 de junio del 2009, a las 18: 23, comparece legalmente en el proceso 467-2009.
- Mediante providencia de 7 de julio del 2009, a las 15:45, el Dr. Arturo J. Donoso, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso 467-2009, recibe la causa a prueba por el plazo de siete días.
- En mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, contesté a la providencia dictada por el Dr. Arturo J. Donoso, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 7 de julio del 2009, a las 15:45, a fin de que se practiquen las siguientes pruebas pertinentes dentro de la estación probatoria; y, se tomen en cuenta al momento de resolver:
 - Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
 - Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.
 - Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Solicitud mediante providencia a fin de que, el sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a sus vallas publicitarias.



- La petición de que el sujeto político, exhiba los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias, es denegada en la sentencia.
- El 18 de agosto del 2009, a las 16:37 se dicta la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.

Según el numeral cuarto, de la sentencia, se menciona que de conformidad con el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, se dispone a los Órganos de la Función Electoral, aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, La Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, en tanto no se opongan a la normativa del régimen de transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral.

En el mismo orden la sentencia declara que *"ni el CNE ni el TCE, estaban facultados para crear infracciones y sanciones, y lo que es más, el desarrollo normativo que se atribuye a la Función Electoral (CNE y TCE), está permitido en el ámbito de sus competencias. Inclusive en el evento de considerarse que el Constituyente permitió al CNE y TCE la facultad de establecer sanciones e infracciones, la misma sería atribución del TCE en aplicación del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República."* Esta declaración implica que en lo relativo a infracciones y sanciones, lo contenido en la Codificación a las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009, no tiene ningún valor legal; y, en consecuencia lo actuado por el Consejo Nacional Electoral estaría viciado de nulidad, como se desprende de la sentencia que posteriormente en el numeral cuarto, literal ^b menciona que *"la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones, es una atribución exclusiva del Legislador a través de la ley, por lo tanto la normativa invocada por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, no emana del Legislador sino del Consejo Nacional Electoral que carece de competencia para tipificar infracciones y establecer sanciones."*

Sin embargo la Delegación Provincial Electoral, por si sola, no puede desconocer las disposiciones de un Órgano Superior, por lo que realizó su argumentación jurídica en el juicio 467-2009, en función de lo aprobado por el Consejo Nacional, más aún cuando el Régimen de Transición de la Constitución dispone en el artículo 15 que *"Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de*

Gm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Cabe recalcar que el proceso electoral se llevo a cabo en su totalidad, en correspondencia con la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009. (El subrayado es mío)

IV.

En el numeral cuarto, literal f) de la sentencia, sostiene que al analizar el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, mismo que manifiesta "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas", el señor Juez manifiesta que "la publicidad colocada por el Señor Antonio Ricaurte fueron colocadas en espacio privado y la mayoría consta con autorización del propietario, y no es un espacio público, escenario deportivo o zona de concentración de personas como lo establece dicha normativa".

El Régimen de Transición de la Constitución de la República en el artículo 13 establece que "El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales". Y concomitantemente el artículo 14 del referido cuerpo legal establece que "se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias." (El subrayado es mío)

La Constitución de manera expresa prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad electoral, para lo cual el Consejo Nacional Electoral, asigna a cada dignidad un fondo de promoción electoral, limitado; hecho que responde al ánimo de la Carta Magna de proteger el bien jurídico de la igualdad de condiciones para la participación los sujetos políticos en los procesos electorales.

Con la misma lógica de reflexión, es absurdo considerar que una persona pueda en su domicilio por ser propiedad privada, colocar una valla, sin tener que declararla y sin

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR



autorización ante el Consejo Nacional Electoral, pero resulta más absurdo que la mera autorización del propietario, sirva como excusa ante un Juez para violar la norma Constitucional. Esta consideración de la sentencia contraviene a la disposición Constitucional, caso contrario, en un supuesto no consentido el dueño de un canal de televisión "privado", podría argumentar que con su autorización, se han transmitido durante todo el día propagandas televisadas de un candidato, y que este hecho, por ser autorizado por el dueño, no tendría que ser ni autorizado por el CNE; no debería ser motivo de ninguna controversia legal; y, menos sometido a conocimiento y resolución de los jueces electorales, evento que resulta inadmisibles a la luz de la razón.

Adicionalmente a esta argumentación de la sentencia, se invoca que las vallas motivo del litigio *"no se encuentran en un lugar público, escenario deportivo o zona de concentración de personas"* A lo que me permito reflexionar que exponer una valla con dirección a una calle donde transitan sin número de personas, redundando, es una zona de concentración de personas; y, es asombroso que no se lo considere como tal.

El aceptar en la sentencia las invocaciones por parte de los infractores realizadas, provoca una clara violación a la norma Constitucional, relativa a la prohibición de contratación privada de propaganda electoral; pero fundamentalmente, una violación al principio de igualdad de condiciones para la participación los sujetos políticos en los procesos electorales.

V.

Con el antecedente del acápite cuarto del presente escrito, la Delegación Provincial Electoral, solicitó en la estación probatoria, que el sujeto político exhiba los contratos u órdenes de pago emitidas por el Consejo Nacional Electoral sobre la autorización de vallas publicitarias, con el objeto de verificar que la valla había sido colocada sin la autorización del órgano competente. Solicitud que fue denegada por el señor Juez, por calificarla de no procedente; y, contrariamente en la sentencia, afirma que es la Delegación Provincial Electoral de Pichincha la que debió presentar la mencionada autorización. Situación que sorprende, ya que en ningún caso, podría la Delegación tener autorizaciones de algo que se hace de manera privada y en contradicción con la ley.

VI.

Con los fundamentos expuestos, interpongo el recurso de apelación a la sentencia de fecha 18 de agosto del 2009, correspondiente a la causa 467-2009 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral; y, aceptado

REPÚBLICA DEL ECUADOR



la argumentación y pruebas hechas por la Delegación Provincial Electoral, se imponga una sanción a al sujeto político Antonio Ricaurte, en la dignidad de Candidato a Alcalde de Quito.

VII.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a la doctora Gabriela Melo y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

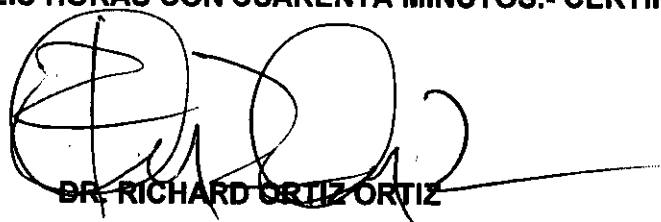
Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, gabvmf81@gmail.com, pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.

Dr. Arturo Cabrerá Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**

Dra. Gabriela Melo
**ABOGADO
MAT. PROF. 10397 C.A.P.**

Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

RECIBIDO EN DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL
NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS.- CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Richard Ortiz Ortiz', is written over the printed name. The signature is stylized with large loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

CAUSA 467-2009

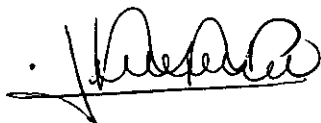
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de agosto de 2009.- Las 09h30.- VISTOS: Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. En lo principal y por cuanto consta del contenido del mismo, el peticionario a través de sus Abogados Defensores, en base al Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el recurso de apelación de la sentencia dictada el 18 de agosto de 2009, las 16h37 por haber sido interpuesto en forma oportuna, por lo que emplaza a las partes a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal de Alzada.- Remítase el expediente a Secretaría General de este Tribunal para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en el casillero contencioso electoral No. 3 y a través de los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, gabym81@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, a la señora Paulina Grijalva en el casillero contencioso electoral No. 50 del Tribunal Contencioso Electoral, así como a través del correo electrónico paulina.grijalva@defensoriapublica.gov.ec y al señor Antonio Ricaurte en el casillero judicial No. 4194 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

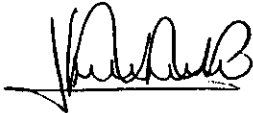
Certifico, Quito, 24 de agosto de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las once horas con veinte y cinco, procedí a notificar con la sentencia que antecede al público en general a través de la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral; a la Sra. PAULINA GIRJALVA en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 y a través del correo electrónico: paulinagrijalva@defensoriapublico.gov.ec; al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 y a través de los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, gabym81@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com; al Sr. ANTONIO RICAURTE a través del Casillero Judicial N.- 4194 del Palacio de Justicia de Quito.-
Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Quito, 24 de agosto de 2009

Oficio No. 46-09-ADJC

Señor Doctor

Richard Ortiz Ortiz

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente y dentro del trámite de apelación, remito a usted el expediente No. 467-2009 a fin de que se realice el correspondiente sorteo para la conformación del Tribunal de Alzada, conforme lo dispuesto en el Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

Atentamente,

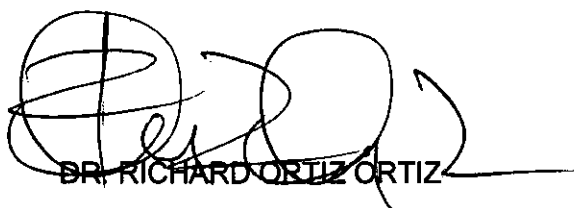


Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Adjunto el expediente No. 467-2009 a 89 fojas útiles.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY, LUNES VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS.- CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que realizado el sorteo, para la conformación del Tribunal de Alzada que conocerá la apelación de la presente causa, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA y DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO.- Quito, Martes 25 de agosto de 2009.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



- 91-
muerto June

DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

Quito, 29 de agosto del 2009

Oficio No. 144-09-XEO-VTCE

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Con fecha 21 de agosto del 2009, la Secretaría General recibe el escrito de apelación a la sentencia dictada dentro de la causa No. 467-09, presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, suscrito conjuntamente con los abogados Dra. Gabriela Melo y Ab. Pavel Robles.

El martes 25 de agosto del 2009, se realiza el sorteo respectivo para conformar el Tribunal de Alzada, correspondiendo a las señoras Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta y Dra. Alexandra Cantos, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, su conocimiento.- Ese mismo día a las 21H05 se recibe en el Despacho de la Dra. Ximena Endara el expediente constante en noventa fojas, para el trámite respectivo.-

Sin embargo y en virtud de que la Dra. Alexandra Cantos, se encuentra juzgando las infracciones electorales fuera de la ciudad de Quito, lo cual hace imposible por el momento conformar el Tribunal de Alzada, cuyo plazo para iniciar el trámite se suspendería, agradeceré a usted se digne sentar la razón correspondiente indicando este particular.

Dejo bajo su custodia el expediente No. 467-2009 en razón de que a partir del 31 de agosto de 2009, saldré con licencia por enfermedad

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Adj.- Lo indicado (expediente en 90 fojas)

Presentado el día de hoy sábado veintinueve de agosto del año dos mil nueve a las diez horas. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal y a petición de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, constante en el Oficio N° 144-09-XEO-VTCE, de fecha 29 de agosto de 2009; que en vista de la ausencia de la Dra. Alexandra Cantos Molina, quien se encuentra juzgando infracciones electorales en Provincias; y, por tanto, el Tribunal de Alzada no se encuentra integrado, se suspenden los plazos para la tramitación del presente expediente. Certifico.- Quito, 29 de agosto de 2009.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



- 92 -
noventa y dos

DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

Quito, 30 de agosto del 2009

Oficio No. 149-09-XEO-VTCE

Señor Doctor

Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

Con fecha 21 de agosto del 2009, la Secretaría General recibe el escrito de apelación a la sentencia dictada dentro de la causa No. 467-09, presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, suscrito conjuntamente con los abogados Dra. Gabriela Melo y Ab. Pavel Robles.

El martes 25 de agosto del 2009, se realiza el sorteo respectivo para conformar el Tribunal de Alzada, correspondiendo a las señoras Tania Arias Manzano, Dra. Alexandra Cantos y la suscrita, Juezas del Tribunal Contencioso Electoral, su conocimiento.- Ese mismo día a las 21H05 se recibe en este Despacho el expediente constante en noventa fojas, para el trámite respectivo.-

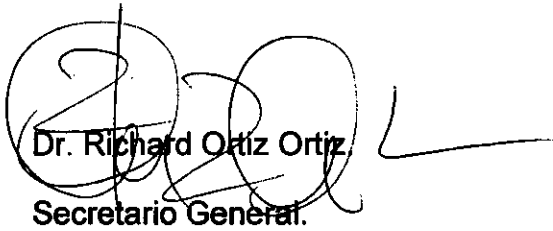
En virtud de que me ha correspondido el conocimiento de la presente causa y dado que considero que existe una duda sobre la norma a aplicarse en este caso, he procedido a realizar una consulta al Presidente de la Corte Constitucional, amparada en lo dispuesto en los artículos 428 y 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 39 y 40 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el período de Transición, razón por la cual, dispongo a usted proceda a suspender el plazo de la tramitación de la mencionada apelación, hasta que dicho Organismo Constitucional resuelva lo que en derecho fuere pertinente.-

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo

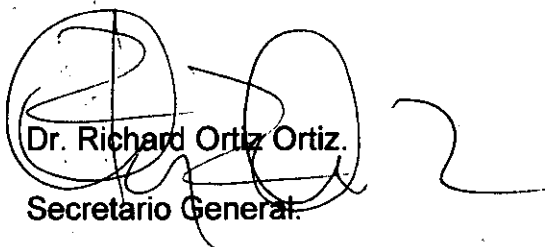
VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presentado el día de hoy domingo treinta de agosto del año dos mil nueve, a las once horas treinta y tres minutos. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal y a petición de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, constante en el Oficio N° 144-09-XEO-VTCE, de fecha 29 de agosto de 2009; que mediante Oficio S/N, de fecha 28 de agosto de 2009, la Dra. Ximena Endara Osejo; Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, ha consultado al señor Dr. Patricio Pazmiño, Presidente de la Corte Constitucional, por cuanto existe una duda sobre la norma a aplicarse en este caso, por tal razón se procede a suspender el plazo de la tramitación de la presente apelación hasta que dicho Organismo Constitucional resuelva lo que en derecho fuere pertinente. Certifico.- Quito, 31 de Agosto de 2009.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 93 -
naenta gh

Quito, 15 de septiembre de 2009

Señor Doctor

Arturo Larrea Jijón

SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Presente

Señor Secretario:

En atención a su oficio No. 858-CC-SG-2009, de 14 de septiembre de 2009, por el cual remite copia certificada del auto dictado dentro del caso No. 0031-09-CN, respecto a la consulta de constitucionalidad del artículo 126 de la Codificación de las *Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, publicadas en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, me permito manifestar lo siguiente:

- I) Me permití elevar a consulta de constitucionalidad la norma contenida en el inciso segundo del artículo 126 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República* en calidad de jueza integrante de un tribunal de alzada, conformado para conocer y resolver sobre la apelación presentada dentro de la cusa identificada con el número 467-2009 que se tramita en el Tribunal Contencioso Electoral.
- II) Dicho tribunal de alzada se conformó mediante el sorteo respectivo y se integró con las juezas doctoras Tania Arias Manzano, Alejandra Cantos, y Ximena Endara Osejo, quien suscribe.
- III) Esta integración del tribunal de alzada se realizó conforme al artículo 93 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral* publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero de 2009.
- IV) Debido a que han sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, se ha dado cumplimiento a la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto ésta ley se encuentra vigente.
- V) En tal virtud, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión del lunes 14 de septiembre de 2009 decidió aplicar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en todos sus trámites, ya que la disposición derogatoria primera de dicho cuerpo legal deja sin efecto la normas que el Tribunal Contencioso Electoral había emitido para el régimen de transición.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- VI) Por tanto el tribunal de alza que integraba cuando sometí la consulta a la Corte Constitucional ya no existe, debido a que se procederá a conformar el tribunal de apelación de acuerdo a lo que dispone el Código de la Democracia.

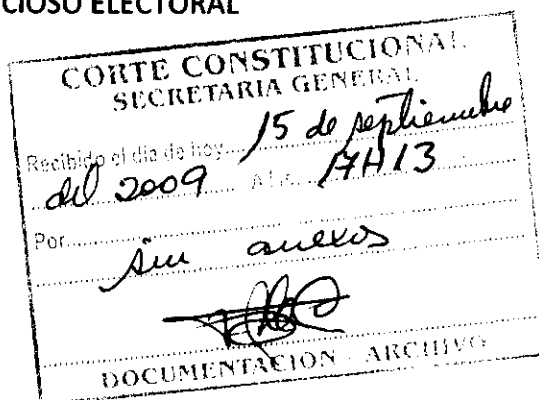
- 94 -
nuevo
y bueno

Por lo expuesto retiro la consulta interpuesta el 28 de agosto de 2009, identificada en la Corte Constitucional con el número 0031-09-CN, sin perjuicio de una futura presentación

Lé agradezco por su atención.

Atentamente,

Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





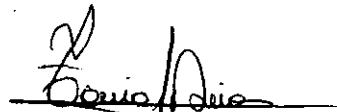
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

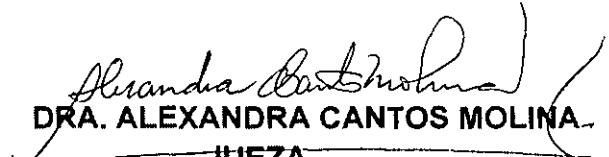


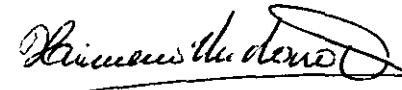
CAUSA No: 467-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 467-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de septiembre del 2009, a las 19h30. **VISTOS.-** El 18 de agosto de 2009, a las 16h37, el Doctor Arturo Donoso Castellón, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia en la causa 467-2009, sobre la cual el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, interpone recurso de apelación; mediante providencia de 24 de agosto de 2009, las 09h30, se concede el recurso y se dispone que la presente causa se remita a Secretaría General de este Tribunal, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto, de conformidad con el Art. 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, la segunda instancia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se devuelve el expediente a Secretaría General, para que dé cumplimiento a la norma legal antes invocada y por tanto este órgano pluripersonal de administración de justicia electoral, sea el que conozca y resuelva lo que corresponda en la presente causa. Téngase en cuenta la autorización conferida a la doctora Gabriela Melo y al abogado Pavel Robles Villareal, así como la casilla contencioso electoral No. 03 y las direcciones de correo electrónico: arturofabianc@hotmail.com, gabym181@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General Cúmplase y Notifíquese.

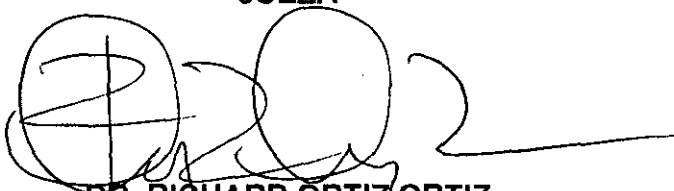
- 95-
invento
y una


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

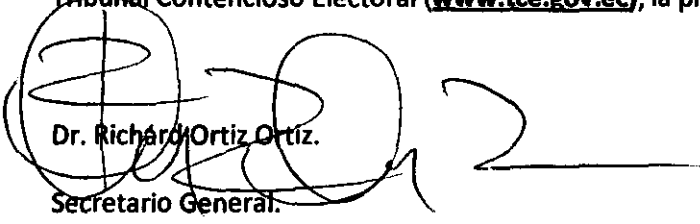

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA


DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

Certifico.-

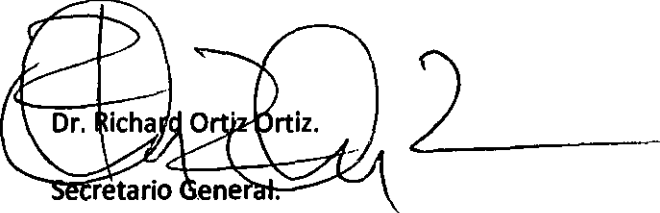

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

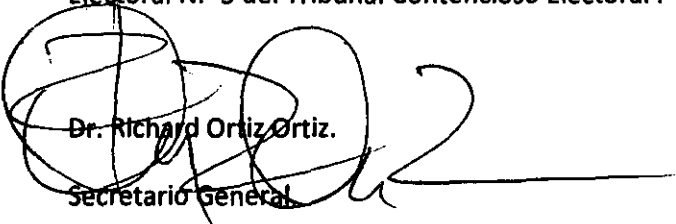
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

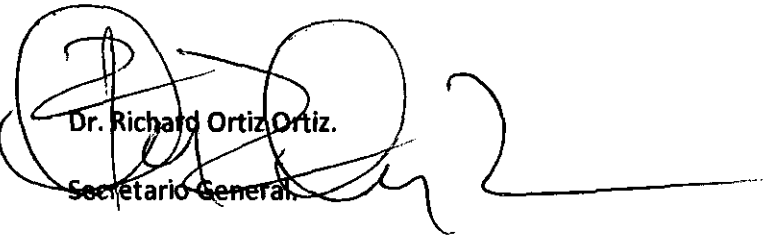
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con nueve minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con nueve minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora: PAULINA GRUJALVA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cero minutos, procedí a notificar con la providencia

que antecede al señor: ANTONIO RICAURTE, en el Casillero Judicial N.- 4194 del Palacio de Justicia de Quito .- Certifico.-

- 96-
muerto
gsci-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con diecinueve minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora: PAULINA GRIJALVA, a través del correo electrónico: paulina.grijalva@defensoriapublica.gov.ec.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con diecinueve minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com y gabym181@hotmail.com .- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

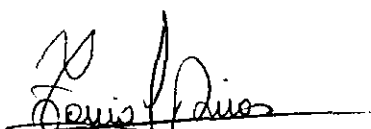


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 97 -
noventa
y siete

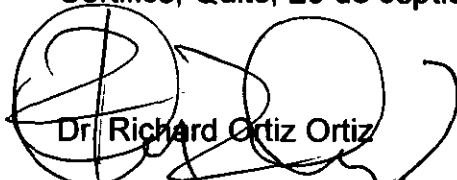
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Causa No: 467-2009.- Quito, 25 de septiembre de 2009, las 11h00.- **VISTOS:** En mi calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y en virtud de lo dispuesto en el Art. 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto se ha concedido el recurso de apelación, de la sentencia dictada el 18 de agosto de 2009, a las 16h37, por parte del Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral, se llama a integrar el Pleno de este Tribunal, para conocer la presente causa, a las juezas y jueces: Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Jorge Moreno Yanes, Dra. Ximena Endara Osejo, Dra. Tania Arias Manzano y Ab. Douglas Quintero Tenorio. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.



Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

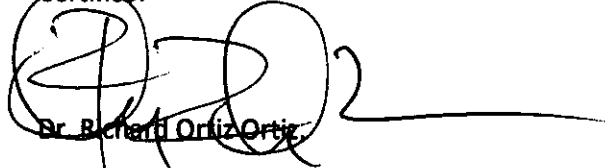
Certifico, Quito, 25 de septiembre de 2009



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General Tribunal Contencioso Electoral

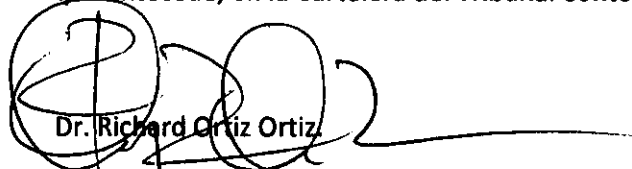
Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cincuenta y siete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.-

Certifico.-



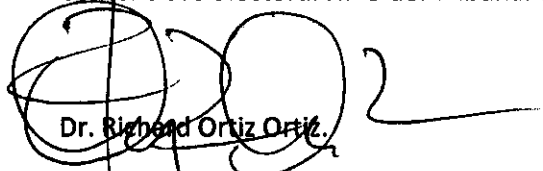
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



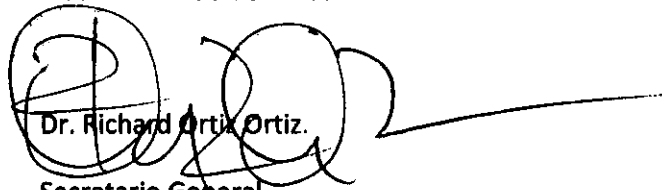
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con treinta y seis minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con treinta y seis minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora: PAULINA GRIJALVA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ANTONIO RICAURTE, en el Casillero Judicial N.- 4194 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-

- 98 -
veinte
y ocho


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con un minuto, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora: PAULINA GRIJALVA, a través del correo electrónico: paulina.grijalva@defensoriapublica.gov.ec.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con un minuto, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



99-
ponente
y juez

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 28 de septiembre de 2009.

Of. N° 614-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

Por medio del presente me permito remitirle a usted el expediente signado con el N.- 467-2009, en un (1) cuerpo a noventa y ocho (98) fojas, una vez que, mediante sorteo, usted ha sido designado como juez ponente para conocer la apelación de la presente causa.

Atentamente,



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

-100-
UPV

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 26 de septiembre de 2009.

Of. N° 620-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Ab. Douglas Quintero

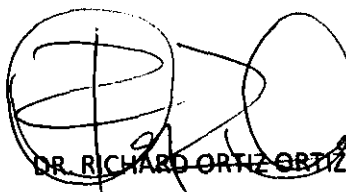
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (s)

Presente.-

En atención a la providencia de fecha 25 de septiembre de 2009, las 11h00, comunico a usted, que en virtud de la misma, ha sido llamado a integrar el pleno del Tribunal para el conocimiento de la apelación de la infracción de la causa signada con el N.- 467-2009.

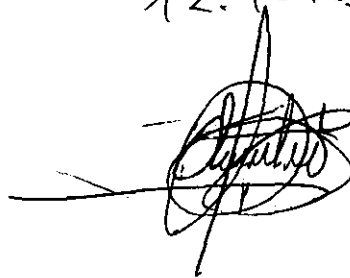
Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

12.10.09



Adjunto copia simple de la providencia mencionada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-101-
ante
uno

Quito, 7 de octubre del 2009

Oficio No. 195-09-XEO-VTCE

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración.

Agradeceré a usted se digne disponer a quien corresponda, que a la brevedad posible, se me proporcione copias certificadas de los expedientes que se encuentran en apelación para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, signados con los siguientes números: 464-2009; 467-2009; 470-2009; 471-2009; y 472-2009.-

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

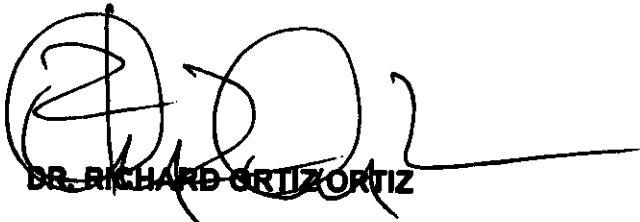


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SECRETARIA
RECEPCION**

Fecha: 07/10/09
Hora: 11h34
Nombre: Mónica Méndez
Firma: Mónica Méndez

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

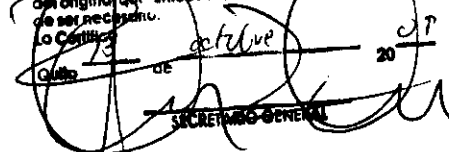
PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 07 de octubre de 2009.- Las 15h30.- Por secretaría confírase las copias certificadas que solicitan.- CÚMPLASE


DRA. TANIA ARIAS MANZANO

PRESIDENTA

Certifico.- Quito, 07 de octubre de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TGE
SECRETARIA GENERAL
Razon: Se me da que este documento es una copia del original que aparece, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 13 de octubre de 2009

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



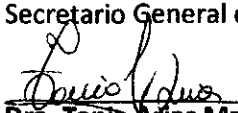
VOTO SALVADO DE LAS DOCTORAS TANIA ARIAS MANZANO Y XIMENA ENDARA OSEJO,
JUEZAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 100 -
ciento
do.

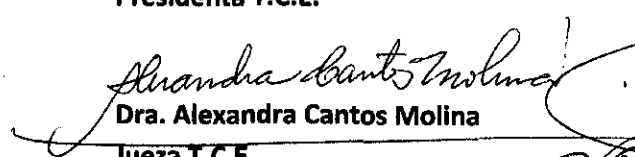
CAUSA No: 467-2009 .TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2009.-Las 10h35.- **VISTOS:** El 25 de septiembre de 2009, a las 11h00, llega a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el expediente No. 467-2009, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a la sentencia emitida el 18 de agosto de 2009, por el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte resolutive declara "sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Antonio Ricaurte, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito, y el señor Washington Carrera Lara, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, listas 24-102, en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución". **I. OPORTUNIDAD** El artículo 263 inciso segundo del Código de la Democracia establece que "Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causara ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente", dando a entender que el plazo para presentar apelaciones es el de tres días. La sentencia del caso 467 fue notificada el 18 de agosto de 2009 y la apelación del señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera fue interpuesta el 21 de agosto de 2009, por tanto la misma se ha presentado en forma oportuna conforme lo señaló el juez de primera instancia Dr. Arturo Donoso Castellón, (fojas 89) la cual textualmente indica que: "... se concede el recurso de apelación de la sentencia dictada el 18 de agosto de 2009 a las 16h37, por haber sido interpuesto en forma oportuna, por lo que emplaza a las partes a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal de Alzada". En el mismo auto se notifica al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y sus abogados defensores; así como al señor Antonio Ricaurte, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito. **II. PROCEDIBILIDAD. A)** El inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 1ro. de julio de 2009, dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas interés de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Por lo anotado, el conocimiento de las apelaciones a las sentencias sobre presuntas infracciones electorales emitidas por un juez o jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde al Pleno de este organismo. **B)** El artículo 59 del Código de la Democracia señala que los directores provinciales de las delegaciones ostentan la representación legal del Consejo Nacional Electoral en dicha provincia. Por otra parte, el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, concede al Consejo Nacional Electoral personalidad jurídica propia, dicha disposición, en concordancia con el artículo 32, numeral 1 del Código de la Democracia que otorga a la presidenta o presidente del máximo órgano de la administración electoral la facultad de representarla judicialmente; nos lleva a concluir, que existe la aptitud constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos electorales desconcentrados, de actuar como parte procesal en el presente caso. Al ser parte de en este proceso, de acuerdo con la teoría del *derecho subjetivo público*, según la cual, la entidad estatal actúa como si se tratase de un particular, es decir, desprovista de su poder de *imperium*; el proceso debe dirigirse de acuerdo con el principio de *igualdad*

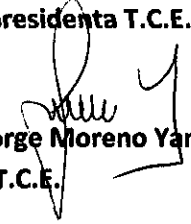
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

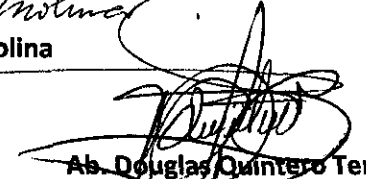
procesal, de tal forma que ambas partes, en igualdad de condiciones se encuentren asistidas de todas y cada una de las herramientas procesales previstas en el ordenamiento jurídico para su defensa; tanto más que le corresponde en su actuación vigilar que se cumpla el principio fundamental de igualdad, entendido por un lado como aquel que impide un trato discriminatorio o diferenciado sin justificación lógica o racional alguna, que implica, en este caso sub judice, poner en las mismas condiciones a los intervinientes en este proceso contencioso electoral; y por otro, que la autoridad especializada de justicia electoral, está llamada a cumplir este principio, otorgándole a las partes idénticas facultades para intervenir en el proceso en todas sus fases, incluida la posibilidad de apelar, al no estar conforme con lo resuelto por el inferior. Adicionalmente, a fin de respetar el principio de la doble instancia, que para el caso de infracciones electorales, rige de conformidad con el Art. 72 incisos tercero y cuarto, del Código de la Democracia, disposiciones que obligan a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía a revisar el fallo del juez *a quo*; en que podría vulnerarse un derecho fundamental de un ciudadano, así como, del interés público que representa la actividad de todo organismo de Estado, que para el caso analizado, lo ejerce el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. C) El artículo 60 del Código de la Democracia establece las atribuciones del Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, y en el numeral cuarto indica que sus atribuciones pueden ser establecidas en Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. En concordancia con esta norma el Consejo Nacional Electoral emite la Resolución PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre de 2008, mediante la cual resolvió designar al Dr. Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero de 2009, se lo ratifica en sus funciones. De igual forma, la resolución PLE-CNE-2-14-1-2009 por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral expide el "Reglamento de Funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral" establece en el artículo 6 textualmente que: "Los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, ejercerán la representación legal de dichos organismos en el ámbito de su jurisdicción". Por lo anotado, al existir oportunidad procesal y dado que la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Pichincha ha actuado como legítimo contradictor en esta causa y, por tanto, ha sido parte procesal en la misma, en tal virtud, se admite a trámite la apelación interpuesta. Para los fines de ley, notifíquese este auto en la casilla electoral Número 03 del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta T.C.E.

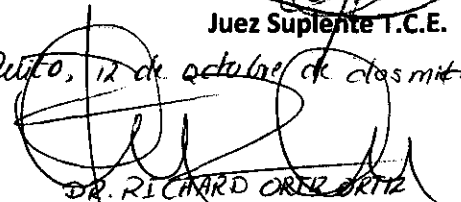

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta T.C.E.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza T.C.E.


Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez T.C.E.


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Suplente T.C.E.

CERTIFICO: Auto, 12 de octubre de dos mil nueve:


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



VOTO DE MAYORIA CAUSA N° 467-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre del 2009.- Las 10h35.- Ha subido a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por las juezas y jueces principales: Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Jorge Moreno Yanes, Dra. Ximena Endara Osejo, Dra. Tania Arias Manzano, y Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, conforme consta de providencia de fecha 25 de septiembre del 2009; las 11h00 y Oficio N° 620-09-TJ-SG-TCE, de fecha 26 de septiembre del 2009, el expediente signado con el N° 467-2009, mismo que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de la sentencia dictada en primera instancia por el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de agosto de 2009, en la que "se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Antonio Ricaurte, en su calidad de ex candidato a Alcalde de Quito, y el señor y Washington Carrera Lara, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Listas 24-102, en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución" (sic). El recurso ha sido presentado el 21 de agosto de 2009, a las 16h40. **COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, que le autoriza a "dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional", expidió las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" (R.O. N° 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre de 2008), instrumento jurídico que, en el artículo 12, dispone que, en el ámbito de sus competencias, el Tribunal tiene jurisdicción para conocer, entre otros, el recurso contencioso electoral de apelación, y expidió también el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral" (R.O. N° 524, Segundo Suplemento, de 9 de febrero de 2009), en cuyo artículo 93 se señala que, en el trámite y juzgamiento de las infracciones por control del gasto y propaganda electoral, la sentencia dictada por un Juez del Tribunal Contencioso Electoral (primera instancia) puede ser apelada, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación, para ante un Tribunal de Alzada conformado por tres miembros del organismo. Esta última disposición sobre el Tribunal de Alzada, a la fecha actual no puede ser aplicada, en virtud de que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 1 de julio de 2009, por culminación de los procesos electorales del 26 de abril y 14 de junio del año en curso, dispone, en su artículo 72, incisos 3 y 4 que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias, la primera tramitada por una Jueza o un Juez, y la segunda y definitiva, por el Pleno del Tribunal, principio de competencia que, por garantía de derechos, es la aplicable. Por lo manifestado, el conocimiento y resolución de una apelación interpuesta de la sentencia dictada por una Jueza o Juez, corresponde al Pleno del máximo organismo de justicia electoral, como es el caso que nos ocupa. **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.-** Al Tribunal le corresponde, en primer

lugar, analizar si el recuso ha sido interpuesto de conformidad con las normas jurídicas sobre la materia, para determinar si procede o no el trámite correspondiente; al respecto, es necesario señalar que si bien el recurso fue presentado dentro del plazo estipulado en la norma. Pero respecto a la legitimación activa del recurrente, el Tribunal hace las siguientes consideraciones estrictamente jurídicas: a) El artículo 13 de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución", mencionada anteriormente, dispone que los recursos contencioso electorales de impugnación, apelación y queja, "podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales". En términos similares está concebida la disposición del artículo 18 del "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral". En igual forma la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, en el artículo 269, inciso segundo, que "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación"; y el artículo 244, inciso segundo, que "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". b) El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con las normas expresadas supra, no es representante de una organización política, ni fue candidato a dignidad alguna de elección popular en los últimos procesos electorales. Tampoco la sentencia dictada por el señor Juez del Tribunal, de la que recurre el accionante, vulnera sus derechos subjetivos o los del organismo electoral desconcentrado de su dirección, pues, dicho fallo se concreta a declarar sin lugar el juzgamiento en contra del señor Antonio Ricaurte y del señor Washington Carrera Lara, candidato a Alcalde de Quito y Tesorero Único de campaña, respectivamente, del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, porque los hechos denunciados por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, no están tipificados como infracciones electorales en la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones" dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República", expedidas por el Consejo Nacional Electoral. En esta declaración constante en la sentencia recurrida, no existe, por ningún lado, vulneración de los derechos subjetivos del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, pues, de acuerdo a la doctrina, no puede tenerse un derecho subjetivo sin una norma en que fundarlo, como tampoco encaja en el concepto mismo de derecho subjetivo como "una posibilidad de acción autorizada por una norma jurídica". Asimismo el derecho subjetivo, conforme lo indica el tratadista Enrique Alvarez Conde, "...puede ser definido como aquel poder conferido por el Derecho objetivo sobre la base de determinados intereses por él mismo reconocidos..." (Curso de Derecho Constitucional, Sexta Edición, año 2008, Tomo I, Pág. 304). En

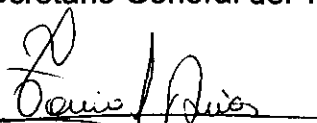


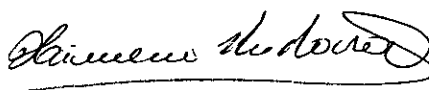
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

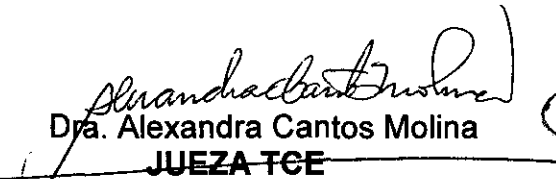
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

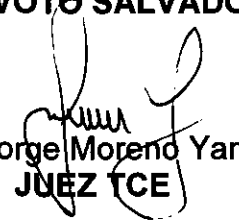
- 104 -
cuarenta y cuatro

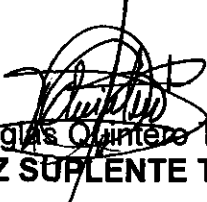
otras palabras, el órgano de administración y control electoral no puede aparecer en el proceso judicial como parte procesal, porque no lo es, salvo el caso de las causas que, a través del recurso de queja, se cuestionen actuaciones de sus miembros. En el caso de las delegaciones electorales provinciales, éstas no tienen la facultad de oponerse e impugnar las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, sobre los asuntos que le han sido remitidos para su juzgamiento; sólo en el caso de que el órgano jurisdiccional solicite o requiera del Consejo Nacional Electoral como de los organismos electorales desconcentrados informes, documentos u otras diligencias dentro del trámite de juzgamiento, éstos tienen la obligación de cumplirlos, siendo éstas sus únicas actuaciones. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por carecer de legitimación activa para interponerlo, y ordena devolver el expediente al señor Juez de instancia, para los fines legales pertinentes. Póngase en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, esta resolución. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal.- Notifíquese.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE
VOTO SALVADO

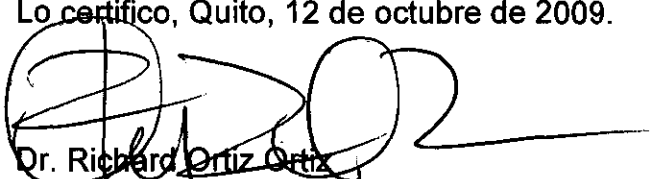

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE
VOTO SALVADO


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

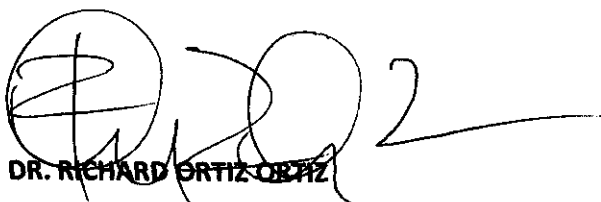

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Lo certifico, Quito, 12 de octubre de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- Siento como tal que tanto el voto salvado como la sentencia de la presente causa fueron entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para su despacho y notificación el día de hoy miércoles catorce de octubre de dos mil nueve a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos.- **CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre de 2009.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con trece minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el voto salvado y la providencia que anteceden.-

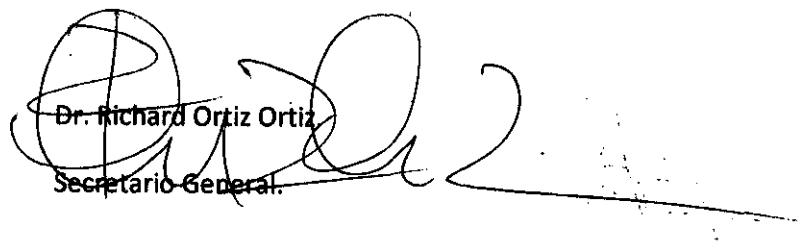
Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

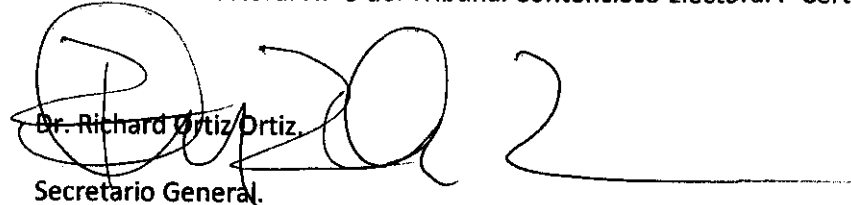
Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cero minutos, procedí a publicar el voto salvado y la providencia que anteceden, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **Certifico.-**



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

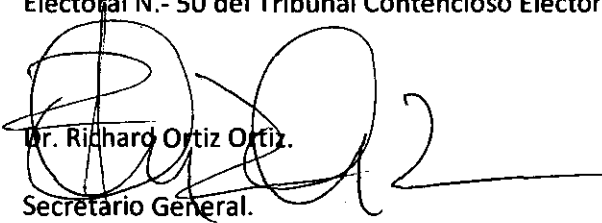
Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cero minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- **Certifico.-**



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

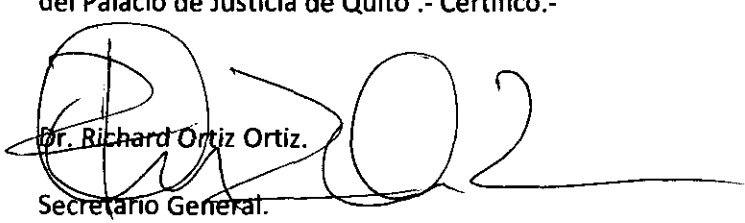
Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cero minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden a la señora: PAULINA GRIJALVA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

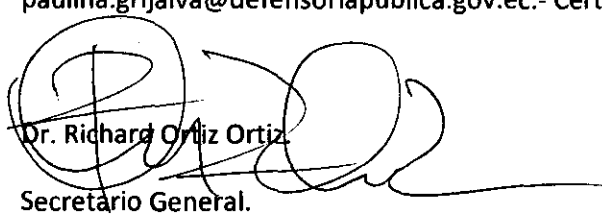
Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden al señor: ANTONIO RICAURTE, en el Casillero Judicial N.- 4194 del Palacio de Justicia de Quito .- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

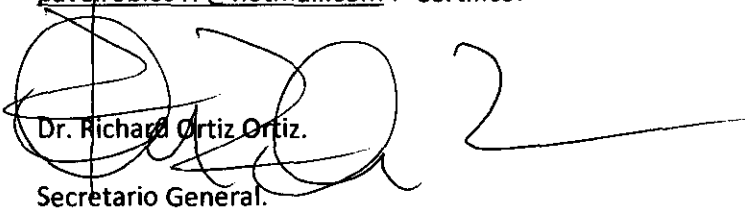
Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con catorce minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden a la señora: PAULINA GRIJALVA, a través del correo electrónico: paulina.grijalva@defensoriapublica.gov.ec.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con catorce minutos, procedí a notificar con el voto salvado y providencia que anteceden al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: gabym181@hotmail.com, arturofabian@hotmail.com, pavelroble47@hotmail.com .- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

- 106 -
ante nos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2009 OCT 16 P 4:38

RECIBIDO: *Custia*
ARCHIVO GENERAL

Quito, 16 de octubre de 2009.

Of. N° 626-09-TJ-SG-TCE.

Señor

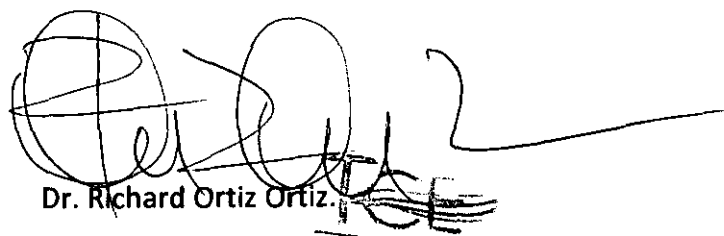
LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

Presente.-

De mis consideraciones

Dando el cumplimiento al voto de mayoría emitido dentro de la causa N.- 467-2009, de fecha 12 de octubre de 2009, en el que se dispone que se ponga a su conocimiento la resolución de la causa en mención, remito a usted copia certificada del voto salvado y voto de mayoría que pusieron fin al proceso de juzgamiento de la infracción signada con este número.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL